



RECOMENDACIÓN No. 54/2019

**SOBRE DEFICIENCIAS QUE VULNERAN
LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS
MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN
CENTROS PENITENCIARIOS DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

Ciudad de México, a 27 de agosto de 2019.

**MAESTRO CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

Distinguido señor Gobernador:

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, párrafos primero, segundo, tercero y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 3º, párrafo tercero; 6º, fracciones I, II, III y XII; 15, fracción VII; 24, fracciones II y IV, 42, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como 128 a 133 y 136 de su Reglamento Interno, ha examinado las evidencias del expediente de queja CNDH/3/2019/3934/Q, relacionado sobre las deficiencias que vulneran Derechos Humanos de las mujeres privadas de la libertad en los Centros Penitenciarios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 78 y 147, de su Reglamento Interno; 68, fracción VI y 116, párrafos primero y segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 3, 11 fracción VI, 16, 113 fracción I, párrafo último y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 1, 6, 7, 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Dicha información se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado adjunto en el que se describirá el significado de las claves utilizadas, quien tendrá el compromiso de dictar las medidas de protección correspondientes.

3. En la presente Recomendación la referencia a distintas dependencias, instancias de gobierno y cargos de servidores públicos se hará con acrónimos o abreviaturas, a efecto de una mejor comprensión y evitar su constante repetición, los cuales podrán ser identificados como sigue:

DENOMINACIÓN	ACRÓNIMOS O ABREVIATURAS
Centro de Reinserción Social de Acayucan	Cereso de Acayucan
Centro de Reinserción Social de Amatlán	Cereso de Amatlán
Centro de Reinserción Social de Coatzacoalcos	Cereso de Coatzacoalcos
Centro de Reinserción Social de Cosamaloapan	Cereso Cosamaloapan
Centro de Reinserción Social de Chicontepec	Cereso de Chicontepec
Centro de Reinserción Social de Jalacingo	Cereso de Jalacingo
Centro de Reinserción Social de Huayacocotla	Cereso de Huayacocotla
Centro de Reinserción Social de Misantla	Cereso de Misantla
Centro de Reinserción Social de Ozuluama	Cereso de Ozuluama
Centro de Reinserción Social de Pánuco	Cereso de Pánuco
Centro de Reinserción Social de Papantla	Cereso de Papantla
Centro de Reinserción Social de Poza Rica de Hidalgo	Cereso de Poza Rica de Hidalgo
Centro de Reinserción Social de San Andrés Tuxtla	Cereso de San Andrés Tuxtla
Centro de Reinserción Social de Tantoyuca	Cereso de Tantoyuca
Centro de Reinserción Social de Tuxpan	Cereso de Tuxpan
Centro de Reinserción Social de Xalapa Pacho Viejo	Cereso de Xalapa
Centro de Reinserción Social de Zongolica	Cereso de Zongolica
Dirección General de Prevención y Reinserción Social	PyRS
Suprema Corte de Justicia de la Nación	SCJN
Corte Interamericana de Derechos Humanos	C/IDH
Comisión Interamericana de Derechos Humanos	CIDH
Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria	DNSP
Ley Nacional de Ejecución Penal	LNEP
Ley General de Salud	LGS

I. HECHOS.

4. El 15 de marzo de 2019, se publicó una nota periodística en la que se indicó que *“De los 300 centros penitenciarios que hay en el país sólo 18 son femeniles y concentran el 40.2% de las mujeres privadas de la libertad, mientras que el 59.8% restante se distribuyen en centros penitenciarios mixtos, con calificación reprobatoria de 5.98”*, y de acuerdo con el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2018 (DNSP), emitidos por esta Comisión Nacional, carecen de espacios dignos y de servicios específicos para su atención, reafirmando en ese sentido, la necesidad de una prisión destinada exclusivamente para la población femenil en cada entidad federativa, que cuente con las condiciones necesarias para atender a este grupo de población en situación de reclusión y vulnerabilidad.

5. Para esta Comisión Nacional resulta preocupante la tendencia a la baja en la calificación de los Centros Penitenciarios del Estado de Veracruz obtenida en los DNSP en los últimos 5 años, donde se observa además que no hay un establecimiento penitenciario específico para mujeres, lo que representa una situación de vulnerabilidad para éstas, y muestra, además, la ausencia de elementos básicos de habitabilidad, salud, trabajo, capacitación, educación y deporte, en términos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ENTIDAD	2014	2015	2016	2017	2018
Veracruz	6.93	6.82	6.54	6.02	5.87

6. Para la elaboración de la presente Recomendación personal de esta Comisión Nacional realizó diversas visitas a los 17 centros penitenciarios mixtos del Estado de Veracruz, mismos que no cuentan con condiciones adecuadas para la atención de las mujeres ahí internas, entrevistándose tanto con ellas como con el titular, que en todos los casos fue del sexo masculino. Cabe señalar que en el Cereso de Huayacocotla no había mujeres privadas de la libertad al momento de la visita, pero se llevó a cabo recopilación de información en relación al centro, por la situación que ha existido a albergar a mujeres en diferentes ocasiones.

A. CERESO DE ACAYUCAN.

7. El 22 de mayo de 2019, personal de este Organismo Nacional entrevistó al Director del Cereso de Acayucan, quien refirió que dirige las áreas varonil y femenil, señalando que el establecimiento cuenta con una población total de 361 personas privadas de la libertad, de las cuales 26 son mujeres, no existiendo una clasificación entre sentenciadas y procesadas.

8. El personal penitenciario se compone de:

PERSONAL TÉCNICO Y DE SEGURIDAD Y CUSTODIA	CANTIDAD
Psicología	1
Criminología	1
Trabajo Social	1
Laboral	1
Educativo	1
Deportivo	1
Médico	1
Seguridad y Custodia*	2 1 por cada turno de 7 días de servicio por 7 días de descanso

*Se considera sólo el personal del sexo femenino

9. Se observó que el área destinada para las mujeres forma parte del mismo establecimiento, tiene una capacidad para 31 internas, se compone de 3 estancias, dos con 7 camas cada una y otra con 18, todas con una colchoneta en deficiente estado de conservación; en las estancias las internas realizan artesanías; advirtiéndose deficiente ventilación y luz, tanto natural como artificial. Cada una cuenta con un servicio sanitario con inodoro, lavabo y regadera.

10. No hay espacios en el área femenil destinados para cocina, comedor, talleres, servicio médico, aulas, biblioteca, patio, instalaciones deportivas, zonas para visita por locutorios, familiar e íntima.

11. En actividades educativas participan únicamente 4 internas, 1 en primaria, 1 en secundaria, 1 en preparatoria y 1 cursa licenciatura en educación física, las demás dibujan y leen; 20 mujeres practican zumba, activación física y fútbol.

12. El servicio médico es compartido con el de los internos, hay un consultorio con insuficiente mobiliario y equipo, existe escasez de medicamentos; la atención en medicina general es proporcionada en un horario de lunes a viernes de 16:00 a 19:00 hora; el médico adscrito también acude en situaciones de urgencia; los fármacos prescritos para el turno nocturno se dejan en resguardo de las pacientes, las mujeres son trasladadas al Hospital de Oluta o a la Clínica del Sector Salud de Acayucan y en caso de embarazo, parto, cuidado infantil y/o prenatal, el seguimiento médico se efectúa de igual forma en esos nosocomios, los casos graves son remitidos al Hospital de Xalapa o al de Coatzacoalcos. Las mujeres internas no reciben toallas femeninas y algunos medicamentos son adquiridos por ellas o sus familiares.

13. La preparación de alimentos se lleva a cabo en el área varonil. A partir del mes de abril de 2019, una empresa brinda este servicio para toda la población penitenciaria y la distribución de aquéllos la realizan los internos en el área femenil. Las condiciones de higiene y mantenimiento en la cocina son inadecuadas.

14. Las mujeres consumen sus alimentos en sus estancias, en utensilios no aptos para recibir sus viandas.

15. En entrevista realizada a las internas refirieron que cada año se les practican estudios de mastografía y detección de cáncer cérvico uterino y que se han realizado campañas odontológicas. La revisión pediátrica de menores de edad se efectúa en el Hospital de Oluta, indicando que no se les apoya en la compra de medicamentos, leche y pañales para las hijas e hijos que permanecen con ellas en el centro.

16. En el momento de la entrevista había una mujer embarazada, quien indicó que el médico del centro está atento ante cualquier eventualidad. En el establecimiento conviven con sus mamás 3 niñas recién nacidas y un niño de 6 meses de edad, sin contar con un área adecuada para su estancia.

17. La visita familiar la reciben en el salón de usos múltiples y 14 mujeres cuentan con visita íntima. La población tiene autorizada una llamada telefónica al menos una vez a la semana por 8 minutos como tiempo máximo. Las internas refirieron que una custodia cuida su tránsito en las áreas comunes, ya que se les permite deambular por todo el establecimiento y convivir con los internos. Se observó que hay una interna que cohabita en la misma estancia con su esposo y su menor hija, en un espacio del área varonil.

B. CERESO DE AMATLÁN.

18. El 21 de mayo de 2019, personal de esta Comisión Nacional entrevistó al Director del Cereso de Amatlán, quien dirige las áreas varonil y femenil, indicando que el establecimiento cuenta con una población de 1,009 personas, de las cuales 86 son mujeres, conviviendo con sus mamás 7 niños y 6 niñas, sin una debida clasificación.

19. El personal penitenciario se compone de:

PERSONAL TÉCNICO Y DE SEGURIDAD Y CUSTODIA	CANTIDAD
Psicología	4
Criminología	4
Pedagogía	5
Trabajo Social	9
Laboral	3
Educativo	4
Deportivo	2
Médico	6
Seguridad y Custodia*	24 12 por cada turno de 7 días de trabajo por 7 de descanso

*Se considera sólo el personal del sexo femenino

20. El día de la visita, se observó que el área destinada a las mujeres cuenta con una capacidad para 134 internas y consta de 2 módulos, con estancias y camas suficientes, con adecuado sistema de ventilación e iluminación tanto natural como artificial y eléctrica. Cada estancia cuenta con un servicio sanitario con inodoro, lavabo y regaderas, con agua corriente, las condiciones materiales son regulares.

21. No existe en el área femenil cocina, talleres, consultorio médico, aulas, biblioteca, visita íntima y espacios destinados para la atención de los niños o niñas en el centro. Las áreas de servicio son para uso de hombres y mujeres, transitando ellas libremente por el establecimiento y a quienes tienen pareja en el centro penitenciario se les permite pernoctar en el dormitorio de ellos en virtud de que el número de estancias de visita de íntima resulta insuficiente, aproximadamente 30 mujeres tienen programada este tipo de visita cada 8 días.

22. No se entrega a las internas dotación de calzado y vestido, así como tampoco enseres de uso personal, entre éstos, toallas femeninas, o bien para el cuidado y atención de sus hijas e hijos que permanecen con ellas.

23. Una empresa brinda el servicio de alimentación para toda la población penitenciaria y la distribución la realizan internos en el área femenil. Las condiciones de higiene y mantenimiento en la cocina son inadecuadas.

24. Dentro de las actividades laborales que realizan se encuentra el empleo remunerado que ofrece una empresa y consiste en limpiar y desvenar chile chipotle, por el que reciben \$15.00 (quince pesos 00/100 M.N,) por kilo, así también otras en autoempleo se dedican a elaborar manualidades como bolsas de plástico, tejido, bordado y papiroflexia; 9 internas realizan actividades educativas, 2 están alfabetización, 2 en primaria, 2 en secundaria, 2 en preparatoria y 1 en licenciatura en derecho, esta última con apoyo de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz. No practican actividades deportivas, sólo en ocasiones les prestan un balón para que jueguen basquetbol y cuentan además con clases de zumba.

25. El consultorio médico para todo el centro tiene escaso mobiliario y equipo, únicamente cuenta con medicamentos del cuadro básico. La atención de medicina

general se proporciona en horario de lunes a domingo de 09:00 a 17:00 horas, por 5 médicos, 3 enfermeras y 2 odontólogos; en caso de urgencia las internas son llevadas al Hospital de Yanga o al Centro de Alta Especialidad u Hospital Civil de Xalapa para atención de segundo nivel. Se efectúan campañas preventivas, anuales o semestrales para detección de cáncer cérvico uterino, de mama y VIH, así como planificación familiar.

26. En el caso de embarazo, parto, cuidado infantil y/o prenatal, el seguimiento médico se efectúa tanto en el establecimiento penitenciario como en el nosocomio de Yanga.

27. La visita familiar se lleva a cabo en un área abierta que consta de mesas y sillas, y también mantienen comunicación través de teléfonos públicos de prepago.

28. Una custodia se encarga de la vigilancia de los módulos, dos más las llevan a sus actividades y otras vigilan el tránsito en áreas comunes.

C. CERESO DE COATZACOALCOS.

29. El 21 de mayo de 2019, personal de esta Comisión Nacional entrevistó al Director del Cereso de Coatzacoalcos, quien dirige las áreas varonil y femenil; indicó que el establecimiento cuenta con una población de 1,467 personas, de las cuales 97 son mujeres, en el momento de la visita había 2 mujeres embarazadas y 20 menores de edad que conviven con sus madres; no existiendo una debida clasificación.

30. El personal penitenciario se compone de:

PERSONAL TÉCNICO Y DE SEGURIDAD Y CUSTODIA	CANTIDAD
Psicología	2
Criminología	2
Pedagogía	2
Trabajo Social	3
Laboral	1
Educativo	1
Deportivo	1
Médico	1
Enfermería	1
Seguridad y Custodia*	13 6 por cada turno de 24 por 48 horas y 1 que asiste diariamente

*Se considera sólo el personal del sexo femenino

31. El día de la visita se observó que el área femenil está separada por una reja permanentemente abierta para el paso de ellas a la zona varonil, cuenta con una capacidad para 107 mujeres, con una distribución de 2 módulos con 12 estancias cada una con servicio sanitario con inodoro, lavabo y regadera; con buena iluminación natural y artificial, así como ventilación y sistema eléctrico, estancias para visita íntima, un consultorio médico, un aula y un patio; se destina un cubículo como estancia de juegos para los hijos e hijas de las internas.

32. La cocina se ubica en el área de varones y es utilizada por una empresa que brinda el servicio de preparación de alimentos para toda la población, incluyendo la de los niños y niñas, con excepción de la fórmula láctea, que es proporcionada por los familiares.

33. Las internas fueron coincidentes al señalar que existe autogobierno en el área de varones, situación que también les afecta dado que ellas transitan en esa zona libremente, señalando que en ocasiones son presionadas para adquirir productos alimenticios que ahí se expenden.

34. No cuentan con trabajo remunerado, algunas participan en actividades de capacitación de sastrería y efectúan bordado y papiroflexia en sus estancias, asimismo, 20 internas asisten a clases, encontrando 3 en alfabetización, 4 en

primaria, 11 en secundaria y 2 en bachillerato. En cuanto a la actividad deportiva 17 mujeres practican futbol y box en su área.

35. El consultorio médico cuenta con mobiliario, equipo, lavabo y sanitario, es atendido por un médico general y una enfermera, en un horario de lunes a viernes de 16:00 a 21:00 horas, en casos de urgencia se recibe el apoyo del Hospital Civil de Coatzacoalcos o bien de otros del sector salud en el Estado de Veracruz. Las internas y la autoridad penitenciaria coincidieron en señalar que se efectúan campañas de detección de cáncer cérvico uterino, de mama, de pulmón, de enfermedades de transmisión sexual, hepatitis B y C, VIH, planificación familiar y contra el tétanos.

36. Para el caso de embarazo, parto, cuidado infantil y/o prenatal, el seguimiento médico se efectúa tanto en el establecimiento penitenciario como en el nosocomio de Coatzacoalcos.

37. No se les proporcionan medicamentos, éstos, así como la leche de fórmula y pañales para sus hijos e hijas, son costeados por ellas o sus familiares.

38. La visita familiar se efectúa en el patio, que tiene mesas, sillas y a las internas se les autoriza una llamada telefónica una vez a la semana, por 8 minutos máximo.

39. Las internas refirieron que permanentemente cuentan con personal femenino de custodia, pero no tienen restricción alguna para estar en el área de varones.

D. CERESO DE COSAMALOAPAN.

40. El 23 de mayo de 2019, personal de esta Comisión Nacional entrevistó al Director del Cereso de Cosamalopan, señalando que el establecimiento que dirige atiende a población varonil y femenil, que cuenta con 330 personas internas, de las

cuales 7 son mujeres, al momento de la visita había una mujer embarazada y actualmente su hijo recién nacido convive con ella en el centro, existiendo una debida clasificación entre procesadas y sentenciadas.

41. El personal penitenciario se compone de:

PERSONAL TÉCNICO Y DE SEGURIDAD Y CUSTODIA	CANTIDAD
Psicología	1
Criminología	0
Pedagogía	0
Trabajo Social	1
Laboral	1
Educativo	1
Deportivo	1
Médico	1
Odontología	1
Seguridad y Custodia*	7 3 en cada turno de 7 días de trabajo por 7 de descanso y 1 que asiste diario

*Se considera sólo el personal del sexo femenino

42. La zona para la atención de las mujeres consta de 2 estancias con 7 camas cada una, hay un sólo servicio sanitario en esta área, el cual tiene inodoro, lavabo y regaderas con agua corriente, las condiciones de mantenimiento son regulares; los internos que participan en el taller de piñatas accedan sin restricción a esta zona, así también ellas acceden sin restricción alguna al área varonil. Las instalaciones que ellas ocupan se encuentran con buena iluminación natural y artificial, en regulares condiciones de mantenimiento, de ventilación y del sistema eléctrico.

43. Carecen de espacios para cocina, comedor, talleres, servicio médico, aulas, biblioteca, patio, instalaciones deportivas, zonas para visita por locutorios, familiar e íntima, áreas de servicio que utilizan de manera conjunta con la población varonil; así también se advirtió que no cuentan con un lugar específico para la atención de niños y niñas que conviven con sus madres en el centro.

44. Una empresa privada se encarga de la preparación de alimentos para toda la población.

45. Una interna participa en la elaboración de piñatas y recibe un pago semanal de \$350.00 (trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), las demás realizan artesanías por su cuenta, se imparte un curso de cocina con asistencia irregular por parte de ellas y en cuanto a actividades educativas señalaron que si bien existe la posibilidad de continuar estudios de primaria, secundaria o bachillerato no tienen interés en ello, sólo 1 está por concluir la licenciatura en derecho y 6 de ellas practican voleibol.

46. El consultorio médico donde se atiende a toda la población penitenciaria cuenta con mobiliario, equipo, lavabo y sanitario, el personal consta de un médico general, un odontólogo y un psicólogo, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 17:00 horas, en caso de urgencia a las internas se les traslada al Hospital General y/o al Centro de Salud en Cosamaloapan o al de Coatzacoalcos. Se efectúan campañas de detección de diabetes, cáncer cérvico uterino, de mama y enfermedades de transmisión sexual.

47. Para el caso de embarazo, parto, cuidado infantil y/o prenatal, el seguimiento médico se efectúa tanto en el establecimiento penitenciario como en el nosocomio de Cosamaloapan.

48. En el área de varones se lleva a cabo la visita familiar e íntima, y a toda la población se les autoriza una llamada telefónica semanal durante 8 minutos.

49. Las internas refirieron que permanentemente cuentan con personal femenino de custodia, pero no tienen restricción alguna para estar en el área de varones.

E. CERESO DE CHICONTEPEC.

50. El 23 de mayo de 2019, personal de esta Comisión Nacional entrevistó al Director del Cereso de Chicontepec, quien indicó que el establecimiento alberga una población de 64 personas, de las cuales 2 son mujeres, en ese momento no había menores de edad.

51. El personal penitenciario se compone de:

PERSONAL TÉCNICO Y DE SEGURIDAD Y CUSTODIA	CANTIDAD
Psicología	0
Criminología	0
Pedagogía	0
Trabajo Social	0
Laboral	0
Educativo	1
Deportivo	1
Médico	0
Seguridad y Custodia*	4 2 por cada turno de 7 días de trabajo por 7 de descanso

*Se considera sólo el personal del sexo femenino

52. El día de la visita, se observó que no hay área para mujeres, encontrándose a éstas en una estancia habilitada en la zona de visita conyugal, una dormía en una cama de cemento y la otra en el piso. Las instalaciones en esta área presentan deficiencias en el mantenimiento, la iluminación, la ventilación y el servicio sanitario que es único y cuenta con inodoro, lavabo y regadera sin agua corriente; los internos pueden acceder sin restricción a esa zona.

53. La población femenil comparte espacios para la visita familiar, conyugal, deporte, trabajo, educación y área médica.

54. Una empresa privada se encarga de la preparación de alimentos para toda la población.

55. El centro no cuenta con médico adscrito, reciben apoyo del Hospital Regional de la comunidad.

56. No se tienen programadas actividades laborales remuneradas y las mujeres realizan sólo manualidades artesanales que les reditúan un ingreso mínimo.

57. Los artículos de aseo, entre ellos, toallas femeninas, papel higiénico, pasta dental, cepillo de dientes y desodorante, los adquieren con sus propios recursos en

la tienda, al igual que el medicamento que les es prescrito cuando éste no existe en el centro.

F. CERESO DE JALACINGO.

58. El 20 de mayo de 2019, personal de esta Comisión Nacional entrevistó al Director del Cereso de Jalacingo, quien indicó que depende de él la organización del centro, que cuenta con una población de 170 personas, de las cuales 6 son mujeres, al momento de la visita no se encontraron menores de edad en convivencia con ellas; no existiendo una debida clasificación.

59. El personal penitenciario se compone:

PERSONAL TÉCNICO Y DE SEGURIDAD Y CUSTODIA	CANTIDAD
Psicología	1
Criminología	0
Pedagogía	0
Trabajo Social	1
Laboral	1
Educativo	1
Médico	1
Seguridad y Custodia*	5 2 por cada turno de 24 por 48 horas y 1 que asiste diariamente

*Se considera sólo el personal del sexo femenino

60. El día de la visita se observó que las mujeres se ubican en una estancia con 8 camas con colchoneta y un servicio sanitario con inodoro, regadera y lavabo, sin agua corriente, que ésta es transportada con cubetas; no tiene luz natural y la artificial es escasa; la ventilación es deficiente, percibiéndose un fuerte olor a humedad, siendo las condiciones de higiene y mantenimiento deficientes.

61. No hay cocina para la atención de las mujeres, una empresa brinda este servicio para toda la población penitenciaria, las internas consumen sus alimentos en su estancia; no existen talleres, hay un área acondicionada para maquila, en la

que concurren hombres y mujeres; no cuentan con aulas, biblioteca, consultorio médico, patio, instalaciones deportivas, zonas para visita familiar e íntima.

62. Las internas refirieron que reciben a su visita familiar en el salón de usos múltiples y regularmente no tienen visita íntima, de ser el caso, la deben programar con 2 días de anticipación pues comparten esta área con los varones, para comunicarse al exterior, previa autorización de la Dirección, les es permitida una llamada semanal, por 8 minutos máximo.

63. Sólo 2 internas tienen como actividad laboral remunerada la elaboración de pantuflas, con una jornada diaria de 08:30 a 19:30 horas, siendo su salario semanal es de \$450.00 (cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), otras elaboran artesanías y efectúan corte de cabello; ninguna estudia, señalando falta de interés en otras actividades.

64. El consultorio médico se encuentra en el área varonil, cuenta con escaso mobiliario y equipo, con un médico general y una enfermera para atender a toda la población penitenciaria, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas, los medicamentos prescritos quedan en las noches bajo control de las pacientes; para urgencias médicas se les traslada al Hospital de Perote o Xalapa. Señalaron que se han efectuado anual o semestralmente campañas de detección de diabetes, cáncer cérvico uterino, de mama, de pulmón, enfermedades de transmisión sexual, hepatitis B y C, VIH.

65. Las internas refirieron que permanentemente cuentan con personal femenino de custodia, pero no tienen restricción alguna para estar en el área de varones.

G. CERESO DE MISANTLA.

66. El 20 de mayo de 2019, personal de esta Comisión Nacional entrevistó al Director del establecimiento, donde la población asciende a 279 personas, de las cuales 13 son mujeres, al momento de la visita no había presencia de hijos e hijas de ninguna de ellas.

67. El personal se conforma de la siguiente manera:

PERSONAL TÉCNICO Y DE SEGURIDAD Y CUSTODIA	CANTIDAD
Psicología	1
Criminología	1
Pedagogía	0
Trabajo Social	1
Laboral	1
Educativo	1
Médico	1
Odontólogo	1
Enfermería	3
Seguridad y Custodia	3 1 por turno, de 7 días de trabajo por 7 de descanso y 1 que asiste diariamente

*Se considera sólo el personal del sexo femenino

68. El día de la visita se observó que las mujeres se ubican en una estancia con 14 camas, que se advierte húmeda y sin ventilación adecuada, el servicio sanitario tiene inodoro, lavabo y regadera, sin agua corriente, la instalación eléctrica es improvisada, observándose que los internos pueden acceder sin restricción a este sitio.

69. No cuentan con espacios exclusivos para recibir visita por locutorios, familiar e íntima, así tampoco existen en esta zona cocina, comedor, talleres, aulas, instalaciones deportivas y consultorio médico, compartiendo servicios con los internos. No se observó la existencia de un área específica para la atención de niños y niñas.

70. Para la atención de toda la población hay 1 médico general, una odontóloga y 3 enfermeras, que laboran en un horario de 09:00 a 18:00 y 15:00 a 22:00 horas, no hay Ginecólogo, los medicamentos del cuadro básico son insuficientes; regularmente personal del Centro de Salud de Zona realiza Papanicolaou, mastografía y aplica esquemas de vacunación en campaña.

71. El espacio donde se preparan los alimentos, es un cuarto improvisado donde una empresa brinda el servicio para la población penitenciaria.

72. No existen actividades laborales y de capacitación para las mujeres, quienes sólo realizan manualidades para obtener ingresos. Las internas refirieron que en ocasiones asisten a clases de alfabetización, primaria y secundaria, así también practican zumba, futbol y volibol.

73. No se les proporciona artículos de aseo, como son toallas femeninas, papel higiénico, pasta dental, cepillo de dientes y desodorante, entre otros, por lo que los adquieren con recursos propios o se los llevan sus familiares.

74. Por otra parte, cuentan con servicio de teléfonos públicos con tarjeta, precisando las internas que pueden recibir llamadas del exterior.

H. CERESO DE OZULUAMA.

75. El 20 de mayo de 2019, personal de esta Comisión Nacional entrevistó al Director del centro, donde hay una población de 55 personas, de las cuales una es mujer.

76. El personal se conforma de la siguiente manera:

PERSONAL TÉCNICO Y DE SEGURIDAD Y CUSTODIA	CANTIDAD
Psicología	2
Criminología	0
Pedagogía	0
Trabajo Social	1
Laboral	0
Educativo	0
Médico	0
Odontólogo	0
Enfermería	1
Seguridad y Custodia*	2

	1 por cada turno, permaneciendo 15 días de trabajo por 15 días de descanso
--	--

*Se considera sólo el personal del sexo femenino

77. El área femenil se ubica en una estancia con 6 camas, con deficientes condiciones de ventilación; el servicio sanitario tiene inodoro, lavabo y regadera con agua corriente.

78. Se comparte con la población varonil las áreas de visita familiar, conyugal y el patio. No se cuenta con servicio médico y se recibe apoyo del Hospital Regional de la comunidad. No se advirtió un área específica para la atención de niños y niñas.

79. La cocina general se encuentra en regulares condiciones de higiene, siendo utilizada por una empresa privada que brinda el servicio de preparación de alimentos para la población penitenciaria.

80. No existen actividades laborales ni de capacitación, así como tampoco programas dirigidos a mujeres, refiriendo la interna que no asiste a clases por falta de interés.

81. En entrevista la interna refirió que realiza manualidades artesanales, lo que le permite contar con recursos económicos con los que adquiere los artículos de aseo, como son toallas femeninas, papel higiénico, pasta dental, cepillo de dientes y desodorante, entre otros. Ella tiene aproximadamente un año en el centro y sabe que se practican estudios de Papanicolaou y mastografía, pero que ella no ha recibido estos servicios.

I. CERESO DE PÁNUCO.

82. El 20 de mayo de 2019, personal de esta Comisión Nacional entrevistó al Director de ese establecimiento, donde se alberga a una población de 70 personas, de las cuales 4 son mujeres y 1 de ellas convive con su hijo.

83. El personal se conforma de la siguiente manera:

PERSONAL TÉCNICO Y DE SEGURIDAD Y CUSTODIA	CANTIDAD
Psicología	0
Criminología	0
Pedagogía	0
Trabajo Social	1
Laboral	1
Educativo	1
Médico	0
Odontólogo	1
Enfermería	0
Seguridad y Custodia*	2 1 por turno, laboran jornadas de 15 días de trabajo por 15 días de descanso

*Se considera sólo el personal del sexo femenino

84. El día de la visita se observó que para ingresar a la estancia femenil se tiene que cruzar por la cocina general; que su espacio es pequeño, con una capacidad para 4 personas, no cuenta con ventilación adecuada y tiene un servicio sanitario con inodoro, lavabo y regadera, sin agua corriente. No existe un área específica para la atención de niñas y niños.

85. La visita familiar e íntima, así como las actividades laborales, educativas, deportivas y de atención médica se llevan a cabo en los espacios del área varonil.

86. Existe un cubículo que se utiliza como consultorio y también por el personal técnico, no se cuenta con mobiliario y equipo suficiente, interactúan en este espacio un médico general, un psicólogo y un odontólogo; los medicamentos del cuadro básico son ministrados por la Secretaría de Salud del Estado, resultando también insuficientes.

87. Las condiciones de higiene y seguridad son inadecuadas, la cocina general es utilizada por una empresa para el servicio de preparación de alimentos para la población penitenciaria, no existe comedor.

88. Se carece de actividades laborales y de capacitación, así como de programas especializados dirigidos a mujeres en reclusión.

89. En entrevista las internas refirieron que participan en actividades educativas a nivel de alfabetización, primaria y secundaria, no hay reportes de estas tareas en sus expedientes; señalaron que se allegan de recursos económicos, haciendo artesanías, lo que les permite adquirir artículos de aseo, como toallas femeninas, papel higiénico, pasta dental, cepillo de dientes y desodorante, entre otros; manifestaron que cada 6 meses o anualmente les practican estudios de Papanicolaou y mastografía y participan igualmente en campañas de vacunación.

J. CERESO DE PAPANTLA.

90. El 20 de mayo de 2019, personal de esta Comisión Nacional entrevistó al Director del Cereso de Papantla, quien indicó que el establecimiento cuenta con una población de 281 personas, de las cuales 12 son mujeres, al momento de la vista no había presencia de hijas e hijos de ninguna de ellas.

91. El personal se conforma de la siguiente manera:

PERSONAL TÉCNICO Y DE SEGURIDAD Y CUSTODIA	CANTIDAD
Psicología	0
Criminología	0
Pedagogía	1
Trabajo Social	1
Laboral	0
Educativo	0
Médico	1
Enfermería	1
Odontología	1
Seguridad y Custodia*	2 1 por turno, la jornada laboral es de 7 días de trabajo por 7 días de descanso

*Se considera sólo el personal del sexo femenino

92. El día de la visita se observó que el área femenil consta de una estancia con capacidad para 20 personas, con ventilación adecuada e instalación eléctrica improvisada, el servicio sanitario tiene inodoro, lavabo y regadera, sin agua corriente; se advirtió que hay un espacio que se utiliza para usos múltiples y un jardín con 2 mesas y bancas de concreto.

93. Las áreas para visita conyugal, para actividades laborales, deportivas y educativas, así como el servicio médico, la cocina y el comedor se comparten con los internos. No se observó un área para la atención de niñas y niños.

94. El servicio médico se ubica en un cubículo de un dormitorio varonil, no cuenta con el equipo y mobiliario indispensable, un médico general atiende en el horario matutino y una enfermera en el vespertino de lunes a viernes, se cuenta con algunos medicamentos del cuadro básico ministrados por la Secretaría de Salud del Estado y en caso de requerirse se recibe apoyo para la práctica de estudios acordes a las necesidades de su género; las internas refirieron que cada 6 meses o anualmente les practican estudios de Papanicolaou y mastografía; asimismo, participan en campañas de vacunación.

95. La cocina y el comedor se encuentran en el área varonil, la primera es utilizada por una empresa que brinda el servicio de preparación de alimentos para la población penitenciaria.

96. Las mujeres carecen de actividades laborales y de capacitación. En entrevista las internas refirieron que 1 asiste a clases de primaria, 2 de secundaria, 1 de preparatoria y 1 cursa la licenciatura en Derecho; realizan artesanías que les permite un ingreso para adquirir los artículos de aseo, como toallas femeninas, papel higiénico, pasta dental, cepillo de dientes y desodorante, entre otros, también practican zumba, basquetbol y volibol; tienen autorizadas llamadas en teléfonos celulares controlados por personal de custodia en el área varonil.

K. CERESO DE POZA RICA DE HIDALGO.

97. El 20 de mayo de 2019, personal de esta Comisión Nacional entrevistó al Director del Cereso de Poza Rica de Hidalgo, quien indicó que el establecimiento cuenta con una población de 374 personas, de las cuales 19 son mujeres. Hay 2 niñas y 1 niño conviviendo con sus mamás.

98. El personal se conforma de la siguiente manera:

PERSONAL TÉCNICO Y DE SEGURIDAD Y CUSTODIA	CANTIDAD
Psicología	0
Criminología	1
Pedagogía	1
Trabajo Social	1
Laboral	0
Educativo	0
Médico	0
Enfermería	1
Seguridad y Custodia*	2 1 por turno con jornada laboral de 7 días de trabajo por 7 días de descanso

*Se considera sólo el personal del sexo femenino

99. Se observó que el área femenil cuenta con 2 estancias con 13 y 12 camas, respectivamente, sin ventilación adecuada, la instalación eléctrica es improvisada, con 1 servicio sanitario para ambas, que tiene 2 inodoros, 1 lavado y un área para bañarse sin regadera, sin agua corriente; existe una zona pequeña para usos múltiples. No se advirtió la existencia de un espacio específico para la atención de niñas y niños.

100. Se comparte con el área varonil las secciones para visita conyugal, cancha deportiva, área médica, cocina, comedor, talleres y aulas.

101. Un cubículo del área varonil se ocupa como consultorio médico, no cuenta con el equipo y mobiliario suficiente, un médico general asiste de manera voluntaria sin horario establecido, se cuenta con algunos medicamentos del cuadro básico los cuales son ministrados por la Secretaría de Salud del Estado, que apoyan también

con personal para la realización de estudios acordes a las necesidades de su género.

102. En entrevista las internas refirieron que no tiene actividades laborales ni de capacitación; asisten 4 mujeres a clases de alfabetización, 3 de primaria y 2 de secundaria; realizan artesanías para tener algún ingreso ya que los artículos de aseo, como son toallas femeninas, papel higiénico, pasta dental, cepillo de dientes y desodorante, entre otros, lo adquieren con sus propios recursos en la tienda o se los llevan sus familiares, practican zumba y basquetbol; cuentan con teléfonos públicos. Una doctora las atiende voluntariamente cada 8 días y cuando es necesario son trasladadas al Centro de Salud para consulta con el especialista y semestral o anualmente se les practican estudios de Papanicolaou y mastografía o bien reciben vacunación en campañas de salud.

L. CERESO DE SAN ANDRÉS TUXTLA.

103. El 23 de mayo de 2019, personal de este Organismo Nacional entrevistó al Director del Cereso de San Andrés Tuxtla, quien indicó que el establecimiento cuenta con una población total de 401 personas, de las cuales 17 son mujeres y 2 de ellas conviven con 2 niños; asimismo, se constató que no existe una debida clasificación de la población penitenciaria.

104. El personal del centro se conforma de la siguiente manera:

PERSONAL TÉCNICO Y DE SEGURIDAD Y CUSTODIA	CANTIDAD
Psicología	1
Criminología	0

Pedagogía	0
Trabajo Social	1
Laboral	1
Educativo	1
Deportivo	1
Médico	1
Seguridad y Custodia*	7 3 por cada turno de 24 por 48 horas y 1 que asiste diariamente

*Se considera sólo el personal del sexo femenino

105. El área destinada para las mujeres consta de una estancia con 20 camas de concreto con colchoneta cada una; sin ventilación adecuada, por lo que se percibe olor a humedad; con luz natural, artificial y cableado interno deficientes, el servicio sanitario tiene inodoro, lavabo y regadera, sin agua corriente, por lo que se almacena en botes; tiene un patio para recibir visita familiar y realizar actividades laborales, educativas, deportivas y también se utiliza como comedor. No se advirtió un espacio específico para la atención de niñas y niños.

106. En el área femenil no hay espacios para la visita por locutorios e íntima, cocina, talleres, aulas, biblioteca, así como tampoco para servicio médico.

107. Las internas elaboran artesanías que comercializan a través de sus familiares; No realizan actividades educativas, ni deportivas, señalando falta de interés en estas áreas.

108. El consultorio médico es compartido con los internos, carece de mobiliario y equipo, teniendo escasez de medicamentos, se les proporciona el servicio con asistencia de una enfermera, en horario de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas, y el médico acude en caso de requerirse; los fármacos prescritos por la noche quedan bajo el control de los pacientes; en casos de urgencia a las mujeres se les traslada al Hospital Civil “Dr. Bernardo Peña”, así como al Centro de Salud del municipio. El seguimiento del embarazo, parto, cuidado infantil y/o prenatal, se efectúa en esos nosocomios y los casos graves son remitidos al Hospital de Xalapa o al de Coatzacoalcos.

109. Una empresa se encarga de la preparación de alimentos para toda la población penitenciaria en la cocina que se ubica en el área varonil y son repartidos en el área de usos múltiples por los internos.

110. El DIF estatal practica estudios de Papanicolaou y mastografía, diabetes, de pulmón, enfermedades de transmisión sexual, hepatitis B y C, así como VIH, se realizan también campañas de educación para la salud, y se programa seguimiento médico ginecológico, existiendo revisión médica de los menores de edad en el propio centro.

111. La visita íntima se lleva a cabo en el área de varones, se les autoriza realizar una llamada telefónica cada semana, con duración de 8 minutos como tiempo máximo y pueden transitar por todo el centro, a excepción del área de dormitorios para varones, aun cuando señalan que en ocasiones pueden ingresar.

M. CERESO DE TANTOYUCA.

112. El 23 de mayo de 2019, personal de esta Comisión Nacional entrevistó al Director del Cereso de Tantoyuca, quien indicó que el establecimiento cuenta con una población de 105 personas, de las cuales 4 son mujeres, al momento de la visita no había presencia de hijas e hijos de ninguna de ellas.

113. El personal se conforma de la siguiente manera:

PERSONAL TÉCNICO Y DE SEGURIDAD Y CUSTODIA	CANTIDAD
Psicología	1
Criminología	1
Pedagogía	1
Trabajo Social	1
Laboral	1

Educativo	1
Deportivo	0
Médico	1
Seguridad y Custodia*	2 mujeres 1 por cada turno de 15 días de trabajo por 15 días de descanso

*Se considera sólo el personal del sexo femenino

114. El día de la visita se observó que el área femenil consta de una estancia con 9 camas de concreto cada una con colchoneta, en la cual la ventilación, la iluminación tanto natural como artificial e instalación eléctrica está en buenas condiciones, tiene un servicio sanitario con inodoro, lavabo y regadera con agua corriente. No se advirtió un área específica para la atención de niñas y niños.

115. Se comparte con los internos las instalaciones para visita familiar e íntima, cancha deportiva, área médica, cocina, comedor, talleres, aulas y patio.

116. Un cubículo del área varonil se utiliza como consultorio al cual acude un Médico General y un Odontólogo cuando se les requiere, se cuenta con algunos medicamentos del cuadro básico los cuales son ministrados por la Secretaría de Salud del Estado, que también apoya con personal para realizar estudios acordes a las necesidades de su género, entre ellos Papanicolaou y mastografía.

117. Una empresa privada se encarga de la preparación de alimentos para toda la población penitenciaria en la cocina que se ubica en el área varonil.

118. Las internas refirieron la ausencia de actividades laborales y de capacitación, indicando que no asisten a clases por falta de interés, pero practican futbol y zumba. Utilizan teléfonos públicos ubicados en el área de varones.

N. CERESO DE TUXPAN.

119. El 21 de mayo de 2019, personal de esta Comisión Nacional entrevistó al Director del Cereso de Tuxpan, quien indicó que el establecimiento cuenta con una población de 506 personas, de las cuales 21 son mujeres y hay un niño en convivencia con su mamá.

120. El personal se conforma de la siguiente manera:

PERSONAL TÉCNICO Y DE SEGURIDAD Y CUSTODIA	CANTIDAD
Psicología	6
Criminología	4
Pedagogía	6
Trabajo Social	4
Laboral	4
Educativo	6
Deportivo	4
Médico	1
Odontólogo	0
Enfermería	2
Seguridad y Custodia*	6 1 por turno en el área de mujeres, el cual es de 7 días de trabajo por 7 días de descanso

*Se considera sólo el personal del sexo femenino

121. El día de la visita se observó que hay 2 estancias con 20 camas cada una con espacio suficiente y ventilación adecuada, 2 servicios sanitarios que tienen inodoro, lavabo y regadera, sin agua corriente; la instalación eléctrica es improvisada; hay un patio para usos múltiples, cancha de basquetbol y un jardín, también tienen un salón que se destina para actividades infantiles durante el día.

122. Las instalaciones para visita conyugal, área médica, cocina y aulas son compartidas con los internos.

123. Un cubículo del área varonil se utiliza como consultorio, asistiendo un Médico General en horario vespertino y 2 enfermeras en turnos matutino y vespertino, cuentan con medicamentos del cuadro básico que son insuficientes.

124. Una empresa privada brinda el servicio de preparación de alimentos para toda la población penitenciaria.

125. Las internas señalan que no tienen actividades laborales pero realizan artesanías, lo que les permite adquirir diversos artículos de aseo. En el ámbito educativo una mujer participa en clases de alfabetización, una en primaria, cuatro en secundaria y seis en preparatoria, y además practican fútbol, basquetbol y voleibol.

O. CERESO DE XALAPA.

126. El 20 de mayo de 2019, personal de este Organismo Nacional entrevistó al Director del Cereso de Xalapa, quien indicó que el establecimiento cuenta con una población total de 807 personas privadas de la libertad, de las cuales 49 son mujeres, 3 de ellas conviven con 2 niños y 1 niña; se constató que no existe una debida clasificación.

127. El personal penitenciario se compone de:

PERSONAL TÉCNICO Y DE SEGURIDAD Y CUSTODIA	CANTIDAD
Psicología	4
Criminología	2
Pedagogía	3
Trabajo Social	6
Laboral	1
Educativo	1
Deportivo	2
Médico	1
Odontólogo	1
Enfermería	1
Seguridad y Custodia*	5 2 por cada turno de 24 por 48 horas y 1 que asiste diariamente

*Se considera sólo el personal del sexo femenino

128. Se observó que el área femenil tiene una capacidad de 65 espacios distribuidos en 14 estancias, 10 con 4 camas, 3 con 6 y 1 con 7, todas con colchonetas en regulares condiciones; la iluminación natural y artificial es insuficiente, la ventilación y el sistema eléctrico se encuentra en buen estado; cada estancia cuenta con un servicio sanitario con inodoro y lavabo con agua corriente, pero sin regaderas.

129. Existe un espacio que se ocupa como aula y salón de usos múltiples y en el patio en ocasiones practican zumba, yoga y reciben a la visita familiar, utilizándose también para juegos infantiles, tiene 2 mesas con 4 sillas, siendo este mobiliario insuficiente, por lo que los familiares ingresan a las estancias. Las instalaciones de visita íntima en esta área se encuentran en malas condiciones materiales, sin regadera, con iluminación y ventilación inadecuada, así como falta de ropería.

130. Algunas internas realizan actividades remuneradas como empleadas de los internos, preparando y sirviendo comida en las fondas que existen en el área varonil, otras únicamente realizan manualidades. En el ámbito educativo 4 mujeres asisten a secundaria, 3 a bachillerato y 2 a licenciatura en Derecho, participando también en obras de teatro.

131. El consultorio médico es compartido, con insuficiente mobiliario y equipo, teniendo medicamentos del cuadro básico; la atención es proporcionada por 5 médicos del sexo masculino y 9 enfermeras en 3 turnos al día, en un horario de lunes a domingo de 09:00 a 16:00 horas, en caso de urgencia a las internas se les lleva al Hospital Civil de Xalapa o al Centro de Alta Especialidad, para el caso de embarazo, parto, cuidado infantil y/o prenatal, el seguimiento se efectúa en esos nosocomios.

132. La preparación de los alimentos para toda la población penitenciaria está a cargo de una empresa privada, siendo las condiciones de higiene de la cocina regulares, sin contar con comedores.

133. El Sector Salud practica estudios de mastografía y de detección de cáncer cérvico-uterino, diabetes, de pulmón, enfermedades de transmisión sexual, hepatitis B y C, así como VIH, y también realizan campañas de salud, la revisión médica de los menores de edad se lleva a cabo en el propio centro.

134. Tienen teléfonos públicos de prepago, una custodia cuida su tránsito en las áreas comunes, se les permite deambular por todo el establecimiento, excepto los dormitorios de hombres, pero en ocasiones ingresan a esa área.

P. CERESO DE ZONGOLICA.

135. El 23 de mayo de 2019, personal de este Organismo Nacional entrevistó al Director del Cereso de Zongolica, quien refirió que el establecimiento cuenta con una población total de 100 personas privadas de la libertad, de las cuales 1 es mujer.

136. El personal del centro se compone de:

PERSONAL TÉCNICO Y DE SEGURIDAD Y CUSTODIA	CANTIDAD
Psicología	1
Criminología	0
Pedagogía	0
Trabajo Social	1
Laboral	1
Educativo	1
Médico	1
Seguridad y Custodia*	3 1 por cada turno de 24 por 48 horas y 1 que asiste diariamente

*Se considera sólo el personal del sexo femenino

137. La interna se ubica en una estancia que cuenta con 6 camas, buena ventilación y luz tanto natural como artificial, la instalación eléctrica es adecuada, tiene un servicio sanitario en el exterior con inodoro, lavabo y regadera sin agua corriente, así también tiene un patio pequeño donde realiza sus actividades de bordado y costura, señalando ella que no asiste a clases ni practica deporte alguno por falta interés.

138. En el área varonil se encuentra un consultorio donde es atendida por un médico general, el horario del servicio es de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas. Ella recibe tratamiento para sus padecimientos de epilepsia y diabetes, en caso de urgencia es trasladada a la Clínica del Instituto Mexicano del Seguro Social en ese Municipio.

139. Una empresa privada prepara los alimentos para toda la población, la cocina se encuentra en regulares condiciones de higiene y la distribución de aquéllos la realizan los internos.

140. La visita familiar se efectúa en el patio contiguo a su estancia; tiene autorizada una llamada telefónica semanal de 8 minutos como tiempo máximo y en todo momento es custodiada en su tránsito por las áreas comunes.

141. El 9 de mayo de 2019, esta Comisión Nacional acordó la atracción y apertura de oficio del expediente CNDH/3/2019/3934/Q.

II. CONTEXTO.

142. En la república mexicana, el sistema penitenciario encuentra su fundamento jurídico en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Nacional de Ejecución Penal, en donde se consigna que el centro penitenciario es *“el espacio físico destinado para el cumplimiento de la prisión preventiva, así como para la ejecución de penas”*.

143. La Comisión Nacional ha observado que los centros penitenciarios que alojan a hombres y mujeres en algunas entidades federativas no reúnen las condiciones de habitabilidad e infraestructura adecuadas para ellas, como es el caso del Estado

de Veracruz, donde hay 17 centros penitenciarios mixtos que albergan tanto a hombres como a mujeres, contraviniendo el artículo 18 constitucional.

144. La atención específica de mujeres en reclusión es un tema de particular relevancia y trascendencia para este Organismo Nacional, lo que ha sido materia de diversos señalamientos, en razón de las precarias condiciones en que se encuentran en las áreas destinadas para ellas y para sus hijas e hijos que ahí viven, así como por la falta de servicios y de personal necesario para su adecuado funcionamiento, tal como se advirtió en los Informes Especiales emitidos en 2013,¹ 2015² y 2016³.

145. En estos Informes Especiales, la Comisión Nacional ha hecho patente su gran preocupación por las condiciones y el trato que se daba a las mujeres privadas de la libertad, así como a los niños y niñas que viven con sus madres internas, a partir de una evaluación a los centros donde se alojan, requiriendo a las autoridades encargadas del sistema penitenciario mexicano tomar las medidas pertinentes y realizar acciones efectivas para garantizar el respeto a los derechos humanos de estas personas quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad.

146. En tales documentos se demostró que la situación de los centros de reclusión para mujeres era propicia para la transgresión de sus derechos fundamentales, por una serie de irregularidades en materia de instalaciones, alimentación, atención médica, personal técnico y de seguridad, actividades laborales, educativas y deportivas; inadecuada clasificación, con una deficiente clasificación y diferencias en las condiciones de vida en reclusión entre las mujeres y los varones, particularmente por la falta de acceso en igualdad de condiciones a instalaciones y servicios, así como de los satisfactores adecuados e imprescindibles para el sano desarrollo de las personas menores de edad que permanecen con ellas.

¹ CNDH. “Informe Especial sobre el estado que guardan los derechos humanos de las mujeres internas en centros de reclusión de la república mexicana”, 2013.

² CNDH. “Informe Especial sobre las mujeres internas en los centros de reclusión de la república mexicana”, 2015.

³ CNDH. “Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las condiciones de hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad en los centros de reclusión de la república mexicana”, 2016.

147. En estos instrumentos este Organismo Autónomo, propuso el diseño de políticas públicas para mejorar el sistema y la infraestructura penitenciaria nacional con un enfoque de género, a efecto de que la reclusión de las mujeres se llevara a cabo en inmuebles separados a los que ocupan los hombres; edificar locales y/o establecimientos con instalaciones apropiadas para la atención médica, espacios que permitieran el desarrollo infantil y fueran propicios para el tratamiento de las mujeres, tomando en cuenta sus necesidades específicas; así como para que, tanto ellas como sus hijas e hijos recibieran un trato respetuoso y digno, de acuerdo con la condición de su género.

148. De igual forma, en el Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre los centros de reclusión de baja capacidad instalada en la república mexicana⁴, se indicó que en cuanto a la población femenil existe la obligación de dotarles de medidas específicas sin dejar de observar su incidencia delictiva y que la capacidad instalada puede considerarse diferente siempre que cuenten con la infraestructura y las instalaciones para dotar a las mujeres de condiciones de estancia digna y segura, una adecuada clasificación y el equipamiento que garanticen su derecho a la reinserción social⁵.

149. De acuerdo con el DNSP 2018 sólo en 14 entidades hay 18 instituciones estatales y 1 federal exclusivas para ellas, como se observa en el siguiente cuadro.

Cuadro 1

ESTADO		CENTROS DE REINSECCIÓN SOCIAL FEMENIL	CAPACIDAD INSTALADA**	POBLACIÓN**
1.	Aguascalientes	1	120	82
2.	Chiapas	1	64	44
3.	Chihuahua	2	426	424
4.	Ciudad de México	2	1,996	1,361
5.	Coahuila	2	168	117

⁴ CNDH. 2018.

⁵ CNDH. Párrafo 17.

ESTADO		CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL FEMENIL	CAPACIDAD INSTALADA**	POBLACIÓN**
6.	Estado de México	2	521	226
7.	Jalisco	1	376	419
8.	Morelos	2*	2,658	1,009
9.	Nuevo León	1	500	335
10.	Oaxaca	1	253	161
11.	Querétaro	1	249	155
12.	Sonora	1	189	76
13.	Yucatán	1	150	12
14.	Zacatecas	1	144	142
TOTAL		19	7,814	4,563

* Un Centro Estatal y un Federal

** Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional. Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social. Junio 2019.

150. Al mes de junio de 2019, el total de la población femenil en el país fue de 10,469⁶ de las cuales 4,563 se encuentran recluidas en centros específicos, lo que representa el 43.5% mientras que 5,906, es decir 56.5% se alberga en centros mixtos.

151. El número de mujeres privadas de la libertad por la comisión de conductas delictivas ha sido históricamente siempre menor que el de los hombres, lo cual no justifica deficiencias en su atención, debiendo contar para ello, con un enfoque de perspectiva de género, pues la infraestructura, organización y el funcionamiento de los establecimientos de reclusión gira preponderantemente alrededor de las necesidades de los varones, por lo que es imperativo se instrumenten políticas públicas en la materia, a efecto de que en las entidades federativas que aún carecen

⁶ Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional. Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social. Junio 2019.

de centros femeninos exclusivos se tomen las medidas que permitan garantizar a las mujeres y a sus hijas e hijos condiciones de estancia digna.

152. Así, se observó que en el Estado de Veracruz no se han tomado en cuenta las medidas que requieren las mujeres privadas de la libertad en razón de su género, para proporcionarles una atención especializada incluyendo a sus menores hijas e hijos.

153. En el DNSP 2018 se observó que la calificación promedio de los centros mixtos era de 5.98 en contraposición a los destinados exclusivamente a mujeres que obtuvieron una calificación promedio de 7.57, reflejándose visiblemente las mejores condiciones que existen en éstos para su atención.

154. En el Gobierno del Estado de Veracruz se observa que, al no contar con centros exclusivos para mujeres, no ha dado cumplimiento cabal a las propuestas referidas en los Informes Especiales, así como en los Pronunciamientos emitidos, contando sólo con 17 centros mixtos, en los cuales la población varonil representa el 94.33% y las mujeres 5.66%.

155. Las calificaciones obtenidas en el DNSP 2018⁷ para los centros supervisados en la entidad, exceptuando Coatzacoalcos (6.04), Papantla (6.18) y Xalapa (6.38), se ubican por debajo de la calificación mínima aprobatoria.



III. EVIDENCIAS.

156. DNSP 2018, donde se observa en específico, que en los centros penitenciarios mixtos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se alberga población masculina y femenina, así como carencia de personal, médico, técnico y de seguridad y custodia.

157. Nota periodística del 15 de marzo de 2019, que refiere: *“De los 300 centros penitenciarios que hay en el País sólo 18 son femeniles y concentran al 40.2% de las mujeres privadas de la libertad, mientras que el 59.8% restante se distribuyen en centros penitenciarios mixtos, con calificación reprobatorias de 5.98”*.

158. Acuerdos de atracción y de apertura de oficio del expediente CNDH/3/2019/3934/Q del 9 de mayo de 2019, por parte de esta Comisión Nacional.

159. Acta Circunstanciada del 21 de mayo de 2019, en la que personal de este Organismo Nacional hizo constar que en esa fecha se constituyó en el Cereso de Zongolica, entrevistó a su titular, así como a las mujeres ahí privadas de la libertad y realizó un recorrido por ese establecimiento penitenciario.

160. Acta Circunstanciada del 22 de mayo de 2019, en la que personal de este Organismo Nacional hizo constar que en esa fecha se constituyó en el Cereso de Coatzacoalcos, entrevistó a su titular, así como a las mujeres ahí privadas de la libertad y realizó un recorrido por ese establecimiento penitenciario.

161. Actas Circunstanciadas del 23 de mayo de 2019, en la que personal de este Organismo Nacional hizo constar que en esa fecha se constituyó en los Ceresos de Cosamalopan y San Andrés Tuxtla, entrevistó a sus titulares, así como a las mujeres ahí privadas de la libertad y se realizó recorrido por esos centros.

162. Actas Circunstanciadas del 27 de mayo de 2019, en la que personal de este Organismo Nacional hizo constar que en esa fecha se constituyó en los Ceresos de Chicontepec, Misantla, Ozuluama, Pánuco, Papantla, Poza Rica de Hidalgo, Tantoyuca y Tuxpan Coatzacoalcos, entrevistó a sus titulares, así como a las mujeres ahí privadas de la libertad y realizó un recorrido por esos establecimientos penitenciarios.

163. Actas Circunstanciadas del 29 de mayo de 2019, en las que personal de este Organismo Nacional hizo constar que acudió a los Ceresos de Acayucan, Amatlán, Jalacingo, Xalapa, conversó con sus titulares, así como con las mujeres internas y efectuó un recorrido por esos centros.

164. Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional, emitido por Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, de junio de 2019, en lo relativo al Estado de Veracruz.

165. Oficio 17616 del 17 de marzo de 2015, por medio del cual esta Comisión Nacional notificó al Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, el *“Informe Especial sobre mujeres internas en los centros de reclusión de la república*

mexicana”, solicitándole tomar en cuenta las propuestas mencionadas para impulsar políticas públicas que garanticen el respeto por los derechos humanos de las personas que se encuentran en los centros de reclusión de la entidad, con acuse de recibo.

166. Oficio 02122 del 21 de enero de 2016, por medio del cual esta Comisión Nacional notificó al Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, el *“Pronunciamiento sobre clasificación penitenciaria”*, y se le solicitó tomar en cuenta las propuestas mencionadas para impulsar políticas públicas que garanticen el respeto por los derechos humanos de las personas que se encuentran en los centros de reclusión de la entidad, con acuse de recibo.

167. Oficio 76388 del 11 de noviembre de 2016, por medio del cual esta Comisión Nacional notificó al Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, el *“Informe Especial sobre las condiciones de hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad en los centros de reclusión de la república mexicana”*, solicitándole propuestas y políticas públicas que garanticen el respeto por los Derechos Humanos de las mujeres privadas de la libertad y de sus menores hijos, con acuse de recibo.

168. Oficio 49306 del 16 de agosto de 2018, por medio del cual esta Comisión Nacional notificó al Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, la *“Recomendación General 33/2018, sobre el derecho a mantener la vinculación con el exterior de las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios de la república mexicana”*, solicitando tomar en cuenta las propuestas mencionadas y políticas públicas que garanticen el respeto por los derechos humanos de las personas que se encuentran en los centros de reclusión de la entidad, con acuse de recibo.

IV. SITUACIÓN JURÍDICA.

169. La situación de vulnerabilidad en que viven las mujeres en los centros penitenciarios mixtos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, refleja un incumplimiento a lo señalado por el artículo 18 de la Constitución Federal cuando señala que: *“el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los*

derechos humanos, del trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte como medios para logara la reinserción social”, (...); y que (...) “Las mujeres compurgaran sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres”.

170. La población penitenciaria en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en el mes de junio de 2019 era de 6,362; 5,997 hombres y 365 mujeres, de las cuales 215 están sujetas a proceso y 150 son sentenciadas.

171. De los registros obtenidos en las visitas realizadas, se advirtió que en los establecimientos penitenciarios del Estado de Veracruz donde se alojan mujeres, 48 son madres de familia que conviven en el centro con sus hijos e hijas menores de edad y 3 internas se encuentran en estado de gravidez.

172. Se observó que, en cada centro penitenciario visitado, el personal directivo, técnico, así como de seguridad y custodia se encarga de atender a la población femenil y varonil, que hay áreas que comparte la población, como el servicio médico y talleres.

V. OBSERVACIONES.

173. En este apartado se realiza un análisis lógico-jurídico, realizado al conjunto de evidencias del expediente CNDH/3/2019/3934/Q, entre las que destacan las visitas que esta Comisión Nacional realizó a los 17 centros penitenciarios mixtos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el mes de mayo del 2019, con un enfoque de máxima protección a las mujeres privadas de la libertad, a la luz de los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, de precedentes emitidos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de criterios jurisprudenciales aplicables de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CrIDH). Lo anterior, con fundamento en el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y con el fin de determinar las violaciones a derechos humanos a la reinserción social, a la protección a la salud, trabajo y capacitación, a la educación,

al deporte, a la vinculación con el exterior y del interés superior de la niñez, de las mujeres privadas de la libertad y de sus hijas e hijos que conviven con ellas

174. En los artículos 18 constitucional, así como en el 5º, fracción I y 10 de la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP) se enuncian los derechos de las mujeres privadas de la libertad en un centro penitenciario, situación que no se cumple en los establecimientos visitados por esta Comisión Nacional.

175. Por lo anterior, las mujeres privadas de la libertad deben contar con instalaciones adecuadas y espacios necesarios para una estancia digna y segura, entre éstos, especialmente aquéllos que les permitan satisfacer necesidades propias de su género.

176. El derecho a la reinserción social de las mujeres privadas de la libertad, que implica también el acceso al trabajo, la capacitación, así como a la educación y al deporte deben encaminarse a la construcción de programas que procuren la equidad e igualdad a fin de brindar a las internas la capacidad y autonomía para desarrollar mejores oportunidades de una vida sin violencia y libre de estereotipos.

177. Por ello la importancia de atenderse con perspectiva de género,⁸ lo que implica identificar y descartar estereotipos que pudieran impactar negativamente y traducirse en limitaciones y violaciones en el reconocimiento y ejercicio de derechos, analizando todos los elementos del contexto de la persona que pudieran representar algún obstáculo en su desarrollo.

178. Hay instrumentos internacionales que las autoridades mexicanas están obligadas a observar (vinculantes) y otros que constituyen un referente para garantizar plenamente el respeto a los derechos humanos y que retoman esta perspectiva, tales como: la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1981 y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención Belem do Pará”) de 1998. Para el caso específico de las mujeres privadas de libertad están las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las reclusas y medidas

⁸ SCJN “Protocolo para juzgar con perspectiva de género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad”; México; 2ª Ed. 2015.

no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (*“Reglas de Bangkok”*) de 2010 y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (*“Reglas Nelson Mandela”*) de 2015, donde se hace referencia al tema particular de las mujeres en reclusión.

179. Estos instrumentos internacionales parten del reconocimiento de las desigualdades entre hombres y mujeres que afectan el ejercicio de sus derechos cuando se encuentran internas y, en consecuencia, el desarrollo de un adecuado proyecto de vida, definiendo por ello lineamientos mínimos para la erradicación de dichas desigualdades.

180. En las observaciones preliminares emitidas por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas al aprobar las *“Reglas de Bangkok”* se convino que era urgente la necesidad de aportar claridad a las consideraciones que deben aplicarse al tratamiento de las internas, para lo cual tomaron en cuenta resoluciones relacionadas con el tema ya aprobadas, exhortando a los Estados Miembros a satisfacer apropiadamente las necesidades de las mujeres privadas de la libertad.

181. La Organización de las Naciones Unidas destacó en las *“Reglas de Bangkok”* los requisitos concretos que deben cumplirse en materia de atención a personas privadas de la libertad, recomendando que en ésta se reconozca la condición especial de las internas, considerando que en la mayoría de los casos su privación de la libertad no favorece su reinserción social, las condiciones en que se encuentran en reclusión, por lo que deben procurarse las medidas sustitutivas a la prisión.

182. Se coincide que el trato a las mujeres privadas de la libertad debe ser equitativo y justo, prestándose particular atención a propiciar en estas tareas, un proceso que incorpore una visión con perspectiva de género.

183. En razón de lo anterior, deben potenciarse estrategias que permitan la igualdad efectiva y trato equitativo, considerando prioritariamente aspectos de educación, salud y trabajo.

184. Las “Reglas de Bangkok” plantean también que en la medida de lo posible se debe evitar el internamiento de aquéllas, en los casos en los que tienen responsabilidades únicas en el cuidado de los hijos, se encuentran en estado de gestación o bien tratándose de adultas mayores, por lo que la autoridad penitenciaria debe ejecutar acciones especiales para atender su condición de vulnerabilidad en términos, además, de los artículos 10 y 36 de la LNEP.⁹

185. Al respecto, esta Comisión Nacional ha destacado la obligación que tiene el Estado de operar instalaciones, para el internamiento de mujeres privadas de su libertad, que reúnan las condiciones de infraestructura, equipo, personal y servicios para garantizar una estancia digna, en atención a lo previsto en el artículo 1º, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, (principio pro persona) por lo que “*todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad*”.

186. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, acota que ésta refiere a cualquier acción u omisión basada en su género, por lo cual es obligación de los tres órdenes de gobierno asegurar a todas las mujeres el ejercicio de ese derecho. Así, la condición de vida en reclusión sin atender a una de

⁹ “**Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario.** Además de los derechos establecidos en el artículo anterior, las mujeres privadas de la libertad tendrán derecho a: **I.** La maternidad y la lactancia; **II.** Recibir trato directo de personal penitenciario de sexo femenino, específicamente en las áreas de custodia y registro. Tratándose de la atención médica podrá solicitar que la examine personal médico de sexo femenino, se accederá a esa petición en la medida de lo posible, excepto en las situaciones que requieran intervención médica urgente. Si pese a lo solicitado, la atención médica es realizada por personal médico de sexo masculino, deberá estar presente un miembro del personal del Centro Penitenciario de sexo femenino...”

“**Artículo 36. Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos.** Las mujeres privadas de la libertad embarazadas deberán contar con atención médica obstétrico-ginecológica y pediátrica, durante el embarazo, el parto y el puerperio, el cual deberá realizarse en hospitales o lugares específicos establecidos en el Centro Penitenciario cuando cuenten con las instalaciones y el personal de salud especializado...”

perspectiva de género puede traducirse en una pena adicional a la pérdida de la libertad.

187. Con relación a las condiciones en las que viven las mujeres en el sistema penitenciario, puede llegar a representar una visión estigmatizada de la mujer, pues a partir de que son minoría se observan deficiencias que van desde la insuficiencia de espacios dignos para ellas, la falta de personal, servicios adecuados a las necesidades propias de su género y, en su caso, la atención inadecuada de los niños o niñas que se encuentran con ellas.

- **HABITABILIDAD.**

188. Las condiciones de vida en reclusión de las mujeres, descritas ponen de manifiesto la situación de vulnerabilidad de las internas en los centros penitenciarios visitados en la entidad.

189. La cultura en nuestro país trastoca a las mujeres privadas de su libertad, observando el alejamiento de la familia, situación que lleva en la mayoría de los casos a que pierdan paulatinamente el contacto con sus hijas e hijos, así como con el resto de sus familiares, con todas las consecuencias sociales que esto representa. *“A esta gradual exclusión familiar, las mujeres reclusas suman el estigma social que representa la doble trasgresión que se les reclama, la primera al sistema penal, y la segunda, a su rol fijado de madres y esposas, (...) luego entonces, la correcta reinserción social de la mujer privada de su libertad pasa necesariamente por la reconstrucción de sus lazos familiares, (...) como eje del desarrollo del núcleo familiar a través del trabajo y la educación”*.¹⁰

190. La condición de vulnerabilidad de las mujeres se extiende además a las niñas y niños que permanecen con ellas en la prisión pues, excepcionalmente, cuentan con los satisfactores adecuados y necesarios para su desarrollo como estancias infantiles y áreas de juego para ellos. Así también, se advierte en muchos casos la

¹⁰ CEDH NL. “Estudio sobre la situación de las mujeres privadas de la libertad en Nuevo León”, 2010, pág. 1 y 2.

carencia de atención médica adecuada y una alimentación especializada de acuerdo a sus necesidades y condiciones de las personas adultas mayores.

191. En el Estado de Veracruz no existe un centro que responda específicamente a las necesidades de las mujeres, tales como atención médica obstétrico-ginecológica y aunado a ello, la atención adecuada para sus hijas e hijos que permanecen con ellas en el centro.

192. Ante la falta de centros penitenciarios exclusivos para mujeres, algunos Estados como Veracruz, han optado por destinar dentro de las áreas de varones, secciones para su alojamiento, dirigidas por el mismo personal del centro varonil, como acontece en el caso en estudio, contraviniendo con ello los numerales 18, párrafo segundo de la Constitución Federal; el 81 de las “*Reglas Nelson Mandela*”, y el 1° de las “*Reglas de Bangkok*”.

193. La falta de espacios y la deficiencia en la distribución de la población femenil en los establecimientos mixtos vulnera la dignidad de las internas y se traduce en la violación al derecho humano a recibir un trato digno.

194. El supracitado artículo 5, fracción I, de la Ley Nacional de Ejecución Penal señala que los establecimientos penitenciarios garantizarán la separación de las personas privadas de libertad, disposición que se encuentra establecida también en el numeral 11, inciso a) de las “*Reglas Nelson Mandela*”, que dispone que las mujeres privadas de libertad estarán alojadas en locales separados de los hombres en la misma situación; la falta de espacios exclusivos para las mujeres en las mismas condiciones que para los hombres, que permitan la separación a que se hace mención, representa también una forma de desigualdad que no se justifica por ser minoría, habiendo reconocido las “*Reglas de Bangkok*” la necesidad de establecer complementariamente lineamientos específicos de alcance mundial para aplicarse a las mujeres privadas de la libertad como lo establecen, tanto las “*Reglas Nelson Mandela*”, como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de Libertad (“*Reglas de Tokio*”) de 1990, situación que no acontece en los centros penitenciarios del Estado de Veracruz.

195. De los recorridos efectuados por esta Comisión Nacional en los centros penitenciarios del Estado de Veracruz, se desprende que la infraestructura de los centros no está conforme con la Ley Nacional de Ejecución Penal, ni con los instrumentos internacionales de la materia, para desarrollar una vida en reclusión de las mujeres privadas de la libertad y las condiciones de habitabilidad en las áreas femeniles, sólo están precariamente separadas de las varoniles. Es decir, se cuenta con una adecuación al centro varonil y no se tienen espacios ni personal exclusivo para ellas. Durante las visitas se apreciaron áreas comunes para visita familiar e íntima, servicio médico, comedor, cocina, patio y jardines.

196. Esta Comisión Nacional destaca el derecho de todas las personas privadas de la libertad a permanecer en condiciones de estancia digna y segura, lo cual incluye no sólo los dormitorios, sino todos los espacios destinados al uso común, haciéndose especial énfasis respecto de la población femenil, particularmente en los centros llamados mixtos y, de manera específica, en aquéllos que se encuentran internas con sus hijas e hijos, por lo que ha advertido que los dormitorios para mujeres en esta situación y en especial para las embarazadas *“deberán ser individuales, contar con baño completo y una cama para un niño de hasta tres años”*.¹¹

197. En ese sentido, es necesario que las autoridades penitenciarias cumplan lo establecido en los numerales 12, 13, 14, 15, 16 y 17, de las *“Reglas Nelson Mandela”* las cuales señalan, en síntesis, las características que deben reunir los locales destinados al alojamiento de los reclusos, incluyendo las mujeres, debiendo satisfacer, entre otras exigencias, contar con una superficie mínima que les permita solventar sus necesidades básicas. El precepto 5 de las *“Reglas de Bangkok”*, dispone que las internas deben tener los artículos necesarios para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género, lo que en el Estado de Veracruz no se ha logrado.

198. Los artículos 10.1 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*; 5.2, parte final de la *Convención Americana Sobre Derechos Humanos*, así como 1

¹¹ CNDH. *“Un modelo de prisión”*, 2016, pág. 47.

y 5.2 del *Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión*, refieren el deber del Estado a dar un trato digno a las personas privadas de la libertad; *“las medidas que se apliquen con arreglo a la ley y que tiendan a proteger exclusivamente los derechos y la condición especial de la mujer, en particular de las mujeres embarazadas y las madres lactantes, (...) no se considerarán discriminatorias”*. El numeral XII, inciso 2, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, señala las características que deben reunir los locales destinados al alojamiento de las personas privadas de la libertad, el acceso de éstas a instalaciones sanitarias higiénicas y suficientes que aseguren su privacidad y dignidad, así como la obligación de proveer regularmente a las mujeres los artículos indispensables para las necesidades sanitarias propias de su sexo, circunstancia que tampoco se cumple en los centros visitados del Estado de Veracruz.

199. La CrIDH, ha señalado que *“toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado debe garantizarle el derecho a la vida y a la integridad personal. En consecuencia, el Estado, como responsable de los establecimientos de detención, es el garante de estos derechos de los detenidos”*.¹²

200. Por su parte, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre de 2015, como un plan de acción global, orientador del actuar de los países hacia la prosperidad y la dignidad humana, en el Objetivo 5 convoca, en materia de Igualdad de Género, a *“Lograr la igualdad de género (...), poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres (...) eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres (...) en los ámbitos público y privado...”*

- **SEPARACIÓN Y CLASIFICACIÓN.**

¹² CrIDH, “Caso Cantoral Benavidez vs. Perú”, Sentencia 18 de agosto de 2000, p.87

201. Se observó también que independientemente de que las mujeres privadas de la libertad realizan actividades en su área, comparten indistintamente espacios con los varones con el objeto de llevar a cabo diferentes tareas, situación que contraviene la normatividad nacional e internacional referida.

202. En su "*Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas*" la CIDH reconoce que la separación de personas privadas de su libertad responde, entre otras cosas, a una forma primaria de prevención contra la violencia carcelaria.¹³

203. El principio de seguridad personal de quienes se encuentran privados de la libertad, como es el caso de las mujeres, exige un sistema adecuado de clasificación, de conformidad con el numeral 11, inciso a) de las "*Reglas Nelson Mandela*", así también el 93.2 se establece también que hombres y mujeres serán recluidos en la medida de lo posible en establecimientos distintos y si fueran mixtos en pabellones completamente separados; por lo tanto, la aplicación de los criterios que se adopten al respecto debe abarcar el uso de todos los espacios en donde las personas privadas de la libertad desarrollan sus actividades.

204. Los numerales 40 y 41 de las "*Reglas de Bangkok*" establecen criterios que se deben observar para la adecuada separación de las mujeres privadas de la libertad, en específico el precepto 40 señala que se "*aplicarán métodos de clasificación centrados en las necesidades propias del género y la situación de las reclusas, a fin de asegurar la planificación y ejecución apropiadas e individualizadas de programas orientados a su pronta rehabilitación, tratamiento y reinserción social*", para lo cual deben tomar en cuenta antecedentes, como vivencias de violencia, inestabilidad mental, uso indebido de drogas, responsabilidad materna, entre otras.

205. La CrIDH consideró que "*el artículo 5.4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, impone a los Estados la obligación de establecer un sistema de clasificación de los reclusos en los centros penitenciarios, (...) no solamente mantenerlos en diferentes celdas, sino también que estas celdas estén ubicadas en*

¹³ CIDH, 31 de diciembre de 2011, p. 283.

diferentes secciones dentro del centro de detención, o en diferentes establecimientos si resultara posible”.¹⁴

206. La clasificación penitenciaria es fundamental para la organización y funcionamiento de los centros de reclusión, que contribuye a la preservación del orden y favorece la observancia de los derechos humanos, evitando que se aumente la intensidad de la pena. Aspectos que puntualmente ha definido este Organismo Nacional en el Pronunciamiento “*Clasificación Penitenciaria*, situación a la que en este caso no se le ha dado cabal cumplimiento.

207. Los criterios de clasificación que implican una separación penitenciaria básica son¹⁵:

TIPO DE CLASIFICACIÓN	CATEGORÍAS
Situación Jurídica	Procesados Sentenciados
Género	Hombres Mujeres
Edad	Adultos Menores de 18 años
Régimen de Vigilancia	Delincuencia Organizada Delincuencia Convencional

- **PERSONAL PENITENCIARIO.**

208. Cabe resaltar que para el buen funcionamiento de un centro de reclusión se requiere de personal de seguridad y custodia adecuado, suficiente y profesional para mantener el orden y la disciplina, siendo su función principal la de garantizar la seguridad al interior del centro; mismo que tratándose de mujeres privadas de la libertad deberá ser femenino, encontrando en el Estado de Veracruz el siguiente esquema:

Cuadro 2.

¹⁴ CrIDH, “Caso Yvon Neptune Vs. Haití”, Sentencia 6 de mayo de 2008, pp. 146 y 147.

¹⁵ CNDH. Pronunciamiento “*Clasificación Penitenciaria*”. 2016. Pág. 6.

CENTRO	PERSONAL FEMENINO DE SEGURIDAD Y CUSTODIA POR CENTRO
1. ACAYUCAN	2 elementos
2. AMATLÁN	24 elementos
3. COATZACOALCOS	13 elementos
4. COSAMALOAPAN	7 elementos
5. CHICONTEPEC	4 elementos
6. JALACINGO	5 elementos
7. MISANTLA	3 elementos
8. OZULUAMA	2 elementos
9. PÁNUCO	2 elementos
10. PAPANTLA	2 elementos
11. POZA RICA DE HIDALGO	2 elementos
12. SAN ANDRÉS TUXTLA	7 elementos
13. TANTOYUCA	2 elementos
14. TUXPAN	6 elementos
15. XALAPA	5 elementos
16. ZONGOLICA	3 elementos

209. Por lo que hace al personal técnico, su conformación es la siguiente:

Cuadro 3.

CENTRO	PERSONAL EN LAS ÁREAS JURÍDICA, TÉCNICA Y MÉDICA
1. ACAYUCAN	7
2. AMATLÁN	37
3. COATZACOALCOS	14
4. COSAMALOAPAN	7
5. CHICONTEPEC	2
6. JALACINGO	5
7. MISANTLA	10
8. OZULUAMA	4
9. PÁNUCO	4
10. PAPANTLA	5
11. POZA RICA DE HIDALGO	2

12. SAN ANDRÉS TUXTLA	6
13. TANTOYUCA	7
14. TUXPAN	37
15. XALAPA	22
16. ZONGOLICA	5

210. La CrIDH ha reconocido también que “*las detenidas deben ser supervisadas y revisadas por oficiales femeninas*”.¹⁶

211. El numeral 81, de las “*Reglas Nelson Mandela*”, establece que la vigilancia de las mujeres deberá ser ejercida exclusivamente por personal del sexo femenino y que en el caso de los establecimientos mixtos, la sección de mujeres estará bajo la dirección de una *funcionaria*, lo cual garantizaría la integridad física y moral de las internas, de acuerdo con las normas universalmente aceptadas, lo que no acontece en los centros penitenciarios del Estado de Veracruz, donde hay un solo titular para ambas áreas y en todos ellos son varones.

212. El Principio XX, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas parte de la base de considerar que, “*el personal que tenga bajo su responsabilidad la dirección, custodia, tratamiento, traslado, disciplina y vigilancia de personas privadas de libertad, deberá ajustarse, en todo momento y circunstancia, al respeto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad y de sus familiares*”; asimismo, destaca también que “*los lugares de internamiento para mujeres, o las secciones de mujeres en los establecimientos mixtos, estarán bajo la dirección de personal femenino. La vigilancia y custodia de las mujeres privadas de la libertad será ejercida exclusivamente por personal del sexo femenino, sin perjuicio de que funcionarios con otras capacidades o de otras disciplinas, tales como médicos, profesionales de enseñanza o personal administrativo, puedan ser del sexo masculino*”, situación que no acontece en los centros penitenciarios visitados del Estado de Veracruz.

¹⁶ CrIDH, “*Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú*”, sentencia 25 de noviembre de 2006, p. 303.

213. Otro aspecto importante que tiene que ver con la buena administración penitenciaria y el efectivo tratamiento para la reinserción social de las mujeres, es la relacionada con la falta de personal técnico suficiente y debidamente capacitado, lo cual provoca deficiencias tanto en la aplicación, valoración y seguimiento del tratamiento que se les aplica e incluso incide en la debida integración de los Comités Técnicos.

214. El tema del personal penitenciario, su perfil y la importancia de su labor en el logro de objetivos en el Sistema Penitenciario Nacional, bajo la óptica normativa nacional e internacional, ha sido destacado en los Pronunciamientos que en la materia ha emitido esta Comisión Nacional, donde se ha puntualizado que *“garanticen [las autoridades] una mejor y más amplia protección de los derechos humanos, (...) el derecho a la reinserción social efectiva y a una vida digna para las personas que se encuentran privadas de la libertad”*, involucra a los servidores públicos, y se manifiesta en el sentido de que se cuente con el número de personal técnico, jurídico, médico, administrativo, así como de seguridad y custodia suficiente, previa selección y capacitación para cubrir las demandas de los centros penitenciarios, de acuerdo al número de internos reclusos y a la extensión del centro penitenciario del que se trate.¹⁷

215. El artículo 5.6, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, advierte que *“las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados”* y en armonía con ello, en el mandato constitucional se mandata el derecho humano a la reinserción social, se deben contar para ello con las instalaciones y personal adecuados, así como con la normatividad específica de la materia.

- **DERECHO A LA REINSERCIÓN SOCIAL.**

216. Las condiciones de internamiento en un régimen penitenciario son un elemento que permite visualizar cómo se cumplimenta el fin de la pena bajo la perspectiva esencial del respeto a los derechos humanos y la salud, el acceso al

¹⁷ CNDH. Pronunciamiento sobre *“Perfil del personal penitenciario en la república mexicana,”* 2016, párr. 1 y resolutivo segundo.

trabajo y la capacitación, la educación, así como el deporte, que constituyen los ejes rectores para una reinserción social efectiva, en términos del artículo 18 de la Constitución Federal.

217. Bajo ese contexto, atendiendo al principio de progresividad, un régimen penitenciario encaminado a la reinserción social efectiva, implica que gradualmente se incorporen aspectos que favorezcan una adecuada resocialización, en específico, en el tema de las mujeres privadas de la libertad, por lo que la creación o modificación de un establecimiento penitenciario adecuado para ellas en el estado permitirá dotarles de herramientas que mejoren sus capacidades y desarrolle su potencial.

218. El *principio de progresividad* implica que el disfrute de los derechos humanos siempre debe ser para una mejora y en atención a ello, en 2011, se realizó una de las más importantes reformas constitucionales donde se incorporan en el tema de los derechos humanos tal principio.

219. Así, este principio persigue principalmente *“la aplicación preferente de aquel ordenamiento que contemple un mayor beneficio al gobernado respecto de sus derechos humanos, por ello las autoridades deben estar atentas a la evolución de éstos, especialmente en los tratados internacionales, pues puede suceder que exista contraposición entre un derecho humano que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el previsto en el tratado, en cuyo caso, si éste es de mayor beneficio para la persona, es el que debe aplicarse, en observancia al referido principio y acorde con los fines de justicia, equidad y solidaridad social perseguidos por el Constituyente Permanente a partir de la reforma al artículo 1o. de la Constitución Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011”*.¹⁸ Lo anterior implica en este caso, que el Estado genere las condiciones idóneas que diferencien la atención de hombres y mujeres privadas de la libertad.

¹⁸ Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis constitucional *“Progresividad. Cómo debe interpretarse dicho principio por las autoridades a partir de la reforma que sufrió el artículo 1o. de la Constitución Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011”*. *Semanario Judicial de la Federación*, enero de 2012, registro 2000129.

- **DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.**

220. La protección a la salud es un derecho humano vital e indispensable para el ejercicio de otros derechos, que debe ser entendido como la posibilidad de las personas a disfrutar de una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarias para alcanzar su más alto nivel.¹⁹

221. El artículo 4º de la Constitución Federal, en su párrafo cuarto, reconoce que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

222. En el artículo 1º de la Observación General 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aprobada el 11 de mayo de 2000, reconoce que: *“...la salud es un derecho fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos. Todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente. La efectividad del derecho a la salud se puede alcanzar mediante numerosos procedimientos complementarios, como la formulación de políticas en materia de salud, la aplicación de los programas de salud elaborados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) o la adopción de instrumentos jurídicos concretos.”*

223. Con relación a este derecho, se observó que, aunque hay servicios médicos en el área varonil, son las carencias que tienen que ver principalmente con la insuficiencia de personal, de medicamentos y deficiencias en diferentes áreas.

¹⁹ CNDH. Recomendaciones 26/2019, párr. 36; 21/2019, párr. 33; 77/2018, párr. 16; 73/2018, párr. 22; 1/2018, párr. 17; 56/2017, párr. 42; 50/2017, párr. 22; 66/2016, párr. 28 y 14/2016, párr. 28.

224. A la mujer en prisión le corresponde un trato digno, específico y diferenciado, razón por la cual el Estado es el principal responsable de la protección de este derecho, ante la imposibilidad de acceder por propios medios a los servicios de salud, por lo que se debe proporcionar atención médica y suministro de medicamentos de manera oportuna y adecuada.

225. El numeral 10.1 de las “Reglas de Bangkok”²⁰, dispone que se brindarán “servicios de atención de salud orientados expresamente a la mujer y como mínimo equivalentes a los que se prestan en la comunidad.”

226. Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas en su Principio X establece que “*las personas privadas de libertad tendrán derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social, que incluye, entre otros, la atención médica, psiquiátrica y odontológica adecuada; la disponibilidad permanente de personal médico idóneo e imparcial; el acceso a tratamiento y medicamentos apropiados y gratuitos; la implementación de programas de educación y promoción en la salud, inmunización, prevención y tratamiento de enfermedades infecciosas, endémicas y de otra índole; y las medidas especiales para satisfacer las necesidades particulares de salud de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos vulnerables o de alto riesgo, tales como: las personas adultas mayores, las mujeres, los niños y las niñas, las personas con discapacidad, las personas portadoras del VIH-SIDA, tuberculosis, y las personas con enfermedades en fase terminal. El tratamiento deberá basarse en principios científicos y aplicar las mejores prácticas.*”

227. En estos Principios también se reconoce “*Las mujeres y las niñas privadas de libertad tendrán derecho de acceso a una atención médica especializada, que corresponda a sus características físicas y biológicas, y que responda adecuadamente a sus necesidades en materia de salud reproductiva. En particular, deberán contar con atención médica ginecológica y pediátrica, antes, durante y*

²⁰ Numeral 17, que “*las reclusas recibirán educación e información sobre las medidas de atención preventiva de salud, inclusive en relación con el VIH y las enfermedades de transmisión sanguínea, así como sobre los problemas de salud propios de la mujer.*”

después del parto, el cual no deberá realizarse dentro de los lugares de privación de libertad, sino en hospitales o establecimientos destinados para ello”.

228. La situación de las mujeres en estado de gravidez y la salud de sus hijos e hijas, son también aspectos importantes a observar, debido a las carencias existentes en los diversos establecimientos de reclusión en la entidad que no garantizan se lleve a cabo de manera efectiva la atención adecuada, agravando con ello la vulnerabilidad de estos grupos, no observándose lo señalado en el numeral 61 de la Ley General de Salud²¹ (LGS).

229. Al no tomarse en cuenta las necesidades inherentes a su naturaleza y no implementar medidas especiales para satisfacer de manera específica sus necesidades particulares de salud, no se cumple tampoco con el artículo 100, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, el cual refiere que *“los reclusorios para mujeres deberán contar con las instalaciones necesarias para la atención del embarazo, parto, puerperio, así como de recién nacidos y establecer las medidas de protección tanto para la madre como para su hijo, de acuerdo con las Normas Técnicas que al efecto se emitan”.*

230. El numeral 48.1 de las *“Reglas de Bangkok”*, estipula que *“las reclusas embarazadas o lactantes recibirán asesoramiento sobre su salud y dieta en el marco de un programa que elaborará y supervisará un profesional de la salud. Se suministrará gratuitamente a las embarazadas, los bebés, los niños y las madres lactantes alimentación suficiente y puntual, en un entorno sano en que exista la posibilidad de realizar ejercicios físicos habituales”.*

²¹ **61.** La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones: **I.** La atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio; **II.** La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna y su salud visual; **III.** La promoción de la integración y del bienestar familiar. **IV.** La detección temprana de la sordera y su tratamiento, en todos sus grados, desde los primeros días del nacimiento, y **V.** Acciones para diagnosticar y ayudar a resolver el problema de salud visual y auditiva de los niños en las escuelas públicas y privadas.

231. El artículo 10 de la LNEP, establece que *“las mujeres privadas de la libertad (...), tendrán derecho a: VII. Recibir la alimentación adecuada y saludable para sus hijas e hijos, acorde con su edad y sus necesidades de salud con la finalidad de contribuir a su desarrollo físico y mental; VIII. Recibir educación inicial, vestimenta acorde a su edad y etapa de desarrollo, y atención pediátrica cuando sea necesario; X. Contar con las instalaciones adecuadas para que reciban atención médica, de conformidad con el interés superior de la niñez, atendiendo a su edad, condiciones y a sus necesidades de salud específicas, ...”*.

232. De la misma forma, en los establecimientos para mujeres debe haber instalaciones especiales para las internas embarazadas y de atención post parto. Cuando se permita a las madres vivir con sus hijos e hijas en el centro, deberán establecerse disposiciones para organizar una estancia infantil, con personal calificado, lugar en el que estarán cuando no se hallen atendidos por sus madres; espacio con el que no se cuenta en ninguno de los establecimientos mixtos del Estado de Veracruz.

- **DERECHO AL TRABAJO Y A LA CAPACITACIÓN.**

233. En lo relativo a las actividades laborales y educativas, la reinserción social tiene por objeto que la persona privada de la libertad no vuelva a delinquir, por lo cual su tratamiento debe estar encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad, para lo cual se debe fortalecer el trabajo y la capacitación como medios para lograrla.

234. El artículo 123 de la Constitución Federal, reconoce que toda persona tiene derecho al trabajo digno.

235. El trabajo dentro de las prisiones tiene como finalidad que las personas privadas de la libertad, adquieran o perfeccionen una técnica u oficio que facilite su posterior reinserción a la vida en libertad y obtengan ingresos económicos para contribuir al sostén de la familia.

236. En el caso de las actividades desarrolladas por las mujeres se observa que la remuneración que reciben llega ser insuficiente para cubrir necesidades personales y solventar los gastos que en su mayoría enfrentan, pues son ellas las únicas proveedoras de recursos económicos para sus hijos e hijas y familia y para cubrir la reparación del daño que causaron a las víctimas de los delitos que cometieron, circunstancia que está relacionada con las labores que desarrollan, tales como manualidades y cocina generalmente.

237. En la mayoría de los casos, las internas no reciben capacitación para desarrollar alguna actividad laboral que sea productiva, funcional y redituable para cuando sean liberadas y cuenten con una opción de vida diferente a la que originó su reclusión, contraviniendo con ello la finalidad que persigue el artículo 18, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

238. En las *“Reglas Nelson Mandela”*, en los numerales 4.2 y del 96 a 103; *XIV de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*, y 87 al 99 de la *Ley Nacional de Ejecución Penal* se estatuye que toda persona privada de libertad tendrá derecho a desarrollar una actividad laboral, tener oportunidades efectivas de trabajo y recibir una remuneración adecuada y equitativa por ello.

239. Por lo anterior, el trabajo y la capacitación para las personas privadas de la libertad en la prisión, no se ha de considerar solamente como una terapia o una condición para el otorgamiento de beneficios, sino como un derecho, situación que debe privilegiarse.

- **DERECHO A LA EDUCACIÓN.**

240. La educación como medio para la reinserción social adquiere su más amplio significado como uno de los cinco ejes centrales de la reinserción, teniendo un carácter académico, cívico, artístico, físico, ético y formativo, es decir, un conjunto de actividades de orientación, enseñanza y aprendizaje que permitan alcanzar un mejor desarrollo personal. Asimismo, deberá cumplir con características de

disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad que den como resultado un trato equitativo e igualitario entre hombres y mujeres.

241. El artículo 3 de la Constitución Federal, reconoce que toda persona tiene derecho a recibir educación.

242. Los derechos a la educación y a la oportunidad de participar en la vida cultural de la comunidad y a gozar de las artes, conforme a los artículos 26 y 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, deben garantizarse también dentro de una institución penitenciaria; así, en el numeral 6 de los *Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos* se establece que “*todos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente su personalidad*”; y en el 104 y 105 de las “*Reglas Nelson Mandela*” se estipula, en el primero, que “*... la instrucción de los reclusos deberá coordinarse con el sistema de educación pública...*” y en el segundo que “*en los establecimientos penitenciarios se organizarán actividades recreativas y culturales que favorezcan el bienestar físico y mental ...*”; aspectos, que favorecen, entre otros, el conocimiento, la existencia de lazos de pertenencia a la sociedad, de tradición, de lenguaje, de cultura, esenciales para la condición humana.

243. En ese sentido, aunque se reportan actividades de alfabetización, primaria, secundaria, preparatoria y en Amatlán, Cosamaloapan y Papantla, diversas internas cursan una licenciatura, también lo es que en los centros penitenciarios del Estado de Veracruz no se advierte personal suficiente, ni programas adecuados destinados a las actividades académicas, fomento cultural y artístico.

244. Los numerales 4.2, 104 y 105 de las “*Reglas Nelson Mandela*”, y 83 al 86 de la *Ley Nacional de Ejecución Penal*, destacan el derecho a la educación y a la cultura, como un objetivo primordial del sistema penitenciario para lograr la reinserción social.

- **DERECHO AL DEPORTE.**

245. Otro eje fundamental para la reinserción social es el deporte, que adquiere especial relevancia, pues éste a más de contribuir al cuidado del estado físico y salud, fomenta buenos hábitos, favorece la empatía y el trabajo en equipo.

246. El artículo 4º de la Constitución Federal, en su último párrafo, reconoce que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte.

247. El deporte contrarresta el estrés acumulado por el encierro y coadyuva a evitar conductas violentas que causen inestabilidad al interior del centro de reclusión, beneficia la prevención y el tratamiento de adicciones y en general está especialmente indicado por los beneficios para la salud, tanto físicos como psicológicos que representan.

248. En los espacios penitenciarios que ocupan las mujeres, no se observaron áreas para practicar actividades deportivas, ni se cuenta con personal suficiente que permita el adecuado desarrollo de las mismas.

249. En este contexto, el numeral 105, de las “Reglas Nelson Mandela”, prevé que *“en todos los establecimientos penitenciarios se organizarán actividades recreativas y culturales que favorezcan el bienestar físico y mental”* de las personas privadas de la libertad; así, también, en los artículos 81 y 82 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se establece como propósito el mantener esquemas de esparcimiento y ocupacionales, participando en atención a su propio estado físico. Las prácticas físicas y deportivas deberán ser planificadas y organizadas, por lo que se requiere establecer métodos, horarios y medidas para su desarrollo.

- **DERECHO A LA VINCULACIÓN CON EL EXTERIOR E INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.**

250. El derecho a mantener la vinculación con el exterior²² debe entenderse como aquél por medio del cual a las personas privadas de la libertad se les reconoce la posibilidad de tener contacto con sus familiares, amigos y personas cercanas,

²² CNDH. Recomendación General 33/2018, “Sobre el derecho a mantener la vinculación con el exterior de las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios de la república mexicana” 13 de agosto de 2018.

resultando de la mayor importancia, fortalecer estos vínculos, y considerar en su contenido la dignidad y, en especial, el libre desarrollo de la personalidad.

251. El artículo 18 de la Constitución Federal, párrafo segundo, reconoce que el sistema penitenciario se debe organizar sobre la base del respeto a los derechos humanos y establece la reinserción social como un objetivo que puede alcanzarse de mejor manera si se utilizan como medios, el trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte como factores para alcanzarla y evitar con ello su reincidencia.

252. El régimen penitenciario mexicano debe privilegiar las circunstancias que sirven para mantener la vinculación social. Estar interna no significa, de modo alguno la privación del derecho que tiene a relacionarse con otras personas y a desarrollar actividades que fomenten tales vínculos, dentro del cual revisten especial importancia los lazos familiares, sobre todo con las hijas e hijos menores de edad.

253. Así, por lo que corresponde a la permanencia de niñas y niños en los centros de reclusión que acompañan a sus madres durante su reclusión, el Estado tiene la obligación de asegurar su protección atendiendo al interés superior de la niñez.

254. El artículo 4º, párrafo noveno constitucional dispone: "*En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos (...)*"

255. La Convención sobre los Derechos del Niño destaca en su artículo 3º, párrafo primero, que "*En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño*".

256. La Observación General 14 "*Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial*" del Comité de los Derechos del Niño de

las Naciones Unidas²³ reconoce que: *“La plena aplicación del concepto de interés superior del niño exige adoptar un enfoque basado en los derechos, en el que colaboren todos los intervinientes, a fin de garantizar la integridad física, psicológica, moral y espiritual holísticas del niño y promover su dignidad humana (...)”*²⁴

257. En esta misma Observación General 14, se ha sostenido que el interés superior de la niñez es un concepto triple: *“un derecho sustantivo, un principio jurídico interpretativo fundamental y una norma de procedimiento”*.²⁵,

258. Los numerales 42.2 y 42.3 de las *“Reglas de Bangkok”* establecen que *“el régimen penitenciario permitirá reaccionar con flexibilidad ante las necesidades de las mujeres embarazadas, las madres lactantes y las mujeres con hijos. En las prisiones se habilitarán servicios o se adoptarán disposiciones para el cuidado del niño, a fin de que las reclusas puedan participar en las actividades de la prisión [y], establecer programas apropiados para [sus hijos]”*.

259. En los preceptos 49, 50 y 51 del mismo instrumento internacional se considera que *“toda decisión de permitir que los niños permanezcan con sus madres en la cárcel se basará en el interés superior del niño... nunca serán tratados como reclusos”*; asimismo, *“se brindará a las reclusas ... el máximo de posibilidades de dedicar su tiempo a ellos”*, por lo cual *“Los niños ... dispondrán de servicios permanentes de atención de salud, y su desarrollo será supervisado por especialistas, en colaboración con los servicios de salud de la comunidad (..) y en*

²³ El artículo 3, párrafo 1 de la *Convención de los Derechos del Niño*: *“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”*

²⁴ Introducción, inciso A, numeral 5, mayo de 2013.

²⁵ *Ibidem*, Introducción, numeral.6 *“...a) Un derecho sustantivo: el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta el sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño (...).b) principio jurídico fundamental: si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño, c) Una norma de procedimiento: siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto (...), el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño (...).”* Ver SCJN. Tesis constitucional *“Derecho de las niñas, niños y adolescentes. El interés superior del menor se rige como la consideración primordial que debe de fundarse en cualquier decisión que les afecte”*. Seminario Judicial de la Federación, enero de 2017, registro 2013385.

la medida de lo posible, el entorno previsto para la crianza de esos niños será el mismo que el de los niños que no viven en centros penitenciarios”.

260. Así también, la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, ordena que el interés superior de la niñez siempre se deberá considerar de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión que involucre esta población.

261. La Ley Nacional de Ejecución Penal en su artículo 10, entre otros derechos de las mujeres privadas de la libertad, reconoce además que la opción de mantener un vínculo saludable entre las internas y sus hijos e hijas que viven con ellas en el centro penitenciario, requiere de un ambiente adecuado, debiendo contar con alimentación acorde a su edad, educacional inicial, vestimenta y atención pediátrica, así como con las instalaciones y los medios necesarios que les permitan adoptar disposiciones respecto de su cuidado, garantizando así el desarrollo físico y mental de los menores de edad, situación que no acontece en los casos de la presente Recomendación.

262. Se debe propiciar una reclusión humanitaria, tendente a fortalecer los vínculos materno-infantiles en un espacio intramuros, de manera que el encierro no resulte perjudicial para el desarrollo psicosocial de los hijos e hijas de las internas.

263. La Convención Americana sobre Derechos Humanos en el artículo 19 ilustra que todo niño debe recibir *“las medidas de protección que su condición de menor requiere (...)”*

264. La CrIDH advierte la protección especial que se debe tener respecto a este tema, al resolver que: *“(...) los niños y niñas tienen derechos especiales a los que corresponden deberes específicos (...) y para el Estado (...) su condición exige una protección especial que debe ser entendida como un derecho adicional y*

*complementario a los demás derechos que la Convención reconoce a toda persona (...)*²⁶

V. RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL.

265. Conforme al párrafo tercero del artículo 1° Constitucional, *“todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”*

266. Las cuatro obligaciones reconocidas en el artículo citado, también se establecen en los distintos tratados y convenciones de derechos humanos suscritos por el Estado mexicano. Por ello, su cumplimiento obligatorio no deriva sólo del mandato constitucional, sino también de los compromisos internacionales adquiridos mediante la suscripción y/o ratificación de dichos tratados. El contenido de las obligaciones y las acciones que el Estado debe realizar para cumplirlas ha sido materia de diversos pronunciamientos por parte de los organismos internacionales de protección de los derechos humanos, como la CrIDH y aquéllos que conforman el sistema universal de las Naciones Unidas.

267. Cuando el Estado incumple con esas obligaciones, faltando a la misión que se le encomendó, en agravio de quienes integran su sociedad, es inevitable que se genere una responsabilidad de las instituciones que lo conforman, independientemente de aquélla que corresponda, de manera específica, a las personas servidoras públicas, a quienes les concierne de manera inmediata el despliegue de labores concretas para hacer valer esos derechos.

²⁶ “Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México”, sentencia de 16 de noviembre de 2009 (Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas), p. 408.

268. Esta Comisión Nacional ha notificado, en diversos posicionamientos,²⁷ al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las irregularidades observadas en torno al internamiento de las mujeres en los centros penitenciarios mixtos.

269. Derivado de lo anterior esta Comisión Nacional realiza un llamado a las autoridades del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de que realice las acciones tendentes para no seguir violentando los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, en especial de las mujeres y de sus hijas e hijos que viven con ellas en los centros penitenciarios de la entidad.

VI. REPARACIÓN DEL DAÑO.

270. Una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad, consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente y otra vía es el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, párrafo tercero, 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; y 1, 2 fracción I, 7, fracciones V y VIII, 27, fracción V, 74, fracciones II y XI, 75, fracciones I y IV, 110, fracción IV y 126, fracción VIII, de la Ley General de Víctimas; y 1, 2, 7, fracciones V y VIII, 44, 46, 55, 73, fracción IX y 74, fracción IV, de la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Estado de Veracruz, que prevén la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos, se debe incluir en la Recomendación que se formule a la dependencia pública, las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación del daño que se hubiere ocasionado, en específico la no repetición de los actos.

²⁷ *"Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre mujeres internas en los centros de reclusión de la república mexicana"*, 2015. *"Pronunciamiento sobre clasificación penitenciaria"*, 2016. *"Informe Especial sobre las condiciones de hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad en los centros de reclusión de la república mexicana"*, 2016. *"Pronunciamiento sobre el perfil penitenciario en la república mexicana"*, 2016. Recomendación General 33/2018 *"Sobre el derecho a mantener la vinculación con el exterior de las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios de la república mexicana"*, 2018.

▪ **Garantías de no repetición.**

271. Consisten en implementar las medidas que sean necesarias a fin de evitar la repetición de hechos violatorios de derechos humanos y contribuir a su prevención, por lo que toda autoridad del Estado debe adoptar las medidas legales y administrativas y de otra índole para hacer efectivo el ejercicio de estos derechos.

272. De los artículos 18 y 23 incisos e) y f) de los “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”, de las Naciones Unidas, así como en los diversos criterios sostenidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se advierte que para garantizar la reparación, proporcional a la gravedad de la violación y las circunstancias de cada caso, es necesario cumplir las garantías de no repetición en estos casos, de los funcionarios públicos de los establecimientos penitenciarios.

273. Por lo anterior el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá ejecutar políticas públicas tendentes a que haya un centro específico para mujeres y, en dado caso que esto no pueda llevarse a cabo, considerar la existencia de dos direcciones en los denominados centros mixtos para que se cuente con una separación total entre las mujeres y hombres privados de la libertad, como lo mandata los artículos 1° y 18 de la Constitución Federal, y que los espacios destinados para las mujeres sean acordes a lo señalado en la Ley Nacional de Ejecución Penal y los instrumentos internacionales de la materia. Para tal efecto se deberá designar una partida presupuestal específica para la construcción y/o adecuación de los centros penitenciarios que resulte pertinente.

274. Además, deberá implementar cursos de capacitación en materia de derechos humanos, interés superior de la niñez, equidad y perspectiva de género, al personal encargado de la dirección y operación del sistema penitenciario del Estado de Veracruz y en especial para quienes atienden a esta población.

275. En coordinación con las autoridades corresponsables señaladas en la LNEP²⁸, deberá implementar acciones a efecto de cumplir con los 5 ejes señalados en el artículo 18 de la Constitución Federal.

276. Se deberá ampliar la plantilla de personal directivo, técnico y operativo de los centros de reinserción Social de Acayucan, Amatlán, Coatzacoalcos, Cosamaloapan, Chicontepec, Huayacocotla, Jalacingo, Misantla, Ozuluama, Pánuco, Papantla, Poza Rica de Hidalgo, San Andrés Tuxtla, Tantoyuca, Tuxpan, Xalapa y Zongolica, para que sean personas del sexo femenino quienes atiendan los espacios en donde se encuentren mujeres privadas de la libertad y personas menores de edad.

Con base en lo expuesto, esta Comisión Nacional se permite formular respetuosamente, a usted señor Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las siguientes:

VIII. RECOMENDACIONES.

PRIMERA. Realizar las acciones pertinentes para que se cuente por lo menos con un establecimiento específico para mujeres privadas de la libertad, o bien, de no ser el caso, en un término de 6 meses, se asignen los recursos presupuestales, materiales y humanos necesarios que permitan la organización y el funcionamiento independiente desde su titular, que deberá ser mujer, hasta el personal de las áreas jurídica, técnica, médica, administrativa, así como de seguridad y custodia, llevando también esto a cabo en su infraestructura y equipamiento para que se garanticen condiciones de estancia digna y segura para ellas, y sus hijas e hijos, de conformidad con lo previsto por el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviándose las pruebas de cumplimiento correspondientes a este Organismo Nacional.

²⁸ Artículo 2 fracción II.

SEGUNDA. Implementar acciones junto con las autoridades estatales corresponsables para garantizar el derecho a la reinserción social de las mujeres privadas de la libertad en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, particularmente en los temas de la protección a la salud, la educación, el deporte, trabajo productivo, privilegiando el trabajo remunerado, así como su capacitación en actividades que puedan ser de utilidad para cuando obtengan su libertad. Todo ello con un enfoque de perspectiva de género, remitiendo pruebas de su cumplimiento a este Organismo Nacional.

TERCERA. En un término de 6 meses deberá implementar acciones tendentes junto con la autoridad en materia de salud, para brindar la debida atención a mujeres embarazadas, a niñas y/o niños recién nacidos, personas con discapacidad, personas mayores, con enfermedades crónicas que se encuentren en los centros penitenciarios, y se remitan las pruebas de cumplimiento correspondientes a este Organismo Nacional.

CUARTA. Brindar capacitación continua con perspectiva de género al personal que se destine a la atención exclusiva de mujeres, enviando las pruebas de cumplimiento correspondientes a este Organismo Nacional.

QUINTA. Designar a la persona servidora pública de alto nivel de decisión que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Nacional.

277. De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos le solicito a usted, que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación. De no hacerlo así, concluido el plazo, dará lugar a que se interprete que no fue aceptada.

278. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, se le solicita que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a

esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre su aceptación.

279. Cuando las Recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o personas servidores públicos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia y, con fundamento en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 fracción X y 46, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, podrá solicitar al Senado de la República, en sus recesos a la Comisión Permanente de esa Soberanía, así como a la Legislatura del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que requiera su comparecencia para que justifique su negativa.

EL PRESIDENTE

MTRO. LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ